



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXXIII

Miércoles, 25 de enero de 2006

Núm. 19

## SUMARIO

### SECCION SEGUNDA

#### Delegación del Gobierno en Aragón

Anuncios (2) sobre notificaciones de expedientes sancionadores a denunciados ..... 2

#### Subdelegación del Gobierno en Zaragoza

Anuncios (2) sobre notificaciones de expedientes sancionadores a denunciados ..... 2

Anuncio sobre notificación a denunciado de expediente sancionador de la Jefatura Provincial de Tráfico ..... 3

Anuncio del Area de Industria y Energía sobre información pública de solicitud de autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de ampliación del parque de 400 kV de la subestación de Escatrón, nueva posición "acoplamiento de barras" ..... 3

Anuncios (2) del Area de Fomento sobre notificaciones de expedientes sancionadores a denunciados ..... 3

### SECCION QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncios (3) sobre correcciones de errores ..... 4

Anuncio sobre designación de asesores del tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición convocada para la provisión de plazas de auxiliar administrativo ..... 4

Anuncio sobre aprobación inicial del estudio de detalle relativo al ámbito de la calle Terminillo, 32 y 32 bis ..... 4

Anuncios (10) sobre notificaciones de resoluciones a interesados ..... 4  
Corrección de error ..... 7

#### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncios (2) sobre notificaciones de deudas a sujetos responsables ... 7

Anuncio de la URE núm. 4 sobre notificación de expediente administrativo de apremio a deudor ..... 9

#### Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo

Convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Ainzón ..... 9

### SECCION SEXTA

#### Corporaciones locales

Bagüés (2) ..... 14

Página

Página

Bisimbre ..... 14

Calatayud ..... 14

Comarca de Valdejalón ..... 14

Cuarte de Huerva (2) ..... 14

Epila ..... 14

Ibdes ..... 14

Illueca ..... 25

La Joyosa ..... 25

La Muela ..... 25

Maleján ..... 25

Mozota ..... 26

Paniza ..... 26

Pinseque (4) ..... 26

Sádaba ..... 26

Used ..... 27

Villafranca de Ebro (2) ..... 30

### SECCION SEPTIMA

#### Administración de Justicia

##### Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Sala de lo Contencioso-Administrativo (6) ..... 30

##### Juzgados de Primera Instancia

Juzgado núm. 2 (2) ..... 30

Juzgado núm. 12 ..... 31

Juzgado núm. 13 ..... 31

##### Juzgados de Instrucción

Juzgado núm. 8 ..... 31

##### Juzgados de lo Social

Juzgado núm. 1 de Teruel (4) ..... 31

### PARTE NO OFICIAL

#### Comunidad de Regantes de Osera de Ebro

Asamblea general ordinaria ..... 32

## SECCION SEGUNDA

### Delegación del Gobierno en Aragón

Núm. 391

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Delegación del Gobierno en Aragón, a las personas o entidades denunciadas que en anexo se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Para el abono de la cantidad, el interesado recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole de dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior, en el plazo de un mes, a contar a partir del día de la publicación del presente en el BOPZ.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Delegación del Gobierno en Aragón.

Zaragoza, 10 de enero de 2006. — El delegado del Gobierno en Aragón, P.D. (Resolución de 29-4-97; BOPZ de 2-5-97): La secretaria general, Lourdes Jalle Calderón.

#### ANEXO

##### Relación de expedientes

*Número de expediente, denunciado/a, localidad, cuantía en euros, fecha y precepto infringido*

- 2180/2005. ANGEL HERRERO GARCIA-PASTOR. SANT ESTEVE SESROVIRE (VALLSERRAT). 180. 15/11/2005. LO 1/1992 (ART. 23.A).  
 2145/2005. DANIEL FRAILE GARCIA. BARCELONA. 600. 15/11/2005. LO 1/1992 (ART. 25.1).  
 1705/2005. DANIEL LOPEZ ALTIMASVERES. ZARAGOZA. 90. 16/12/2005. LO 1/1992 (ART. 26.H).  
 2253/2005. DAVID MORALES RODRIGUEZ. LLAGOSTA (LA). 330. 17/11/2005. LO 1/1992 (ART. 25.1).  
 2332/2005. ENCARNACION BONILLO GUERRA. ZARAGOZA. 180. 23/11/2005. LO 1/1992 (ART. 23.A).  
 1929/2005. ERICO VERA JIMENEZ. ZARAGOZA. 301. 03/11/2005. LO 1/1992 (ART. 25.1).  
 2334/2005. FCO. JAVIER SERRANO ELECALDE. ZARAGOZA. 301. 03/11/2005. LO 1/1992 (ART. 23.A).  
 2255/2005. FERNANDO MARTINEZ LATORRE. VALENCIA. 210. 17/11/2005. LO 1/1992 (ART. 25.1).  
 2217/2005. JESUS ESCALADA RODRIGUEZ. ABRERA. 150. 02/11/2005. LO 1/1992 (ART. 23.A).  
 1924/2005. JOSE LUIS DIEZ DIAGO. VILLAVA/ATARRABIA. 301. 03/11/2005. LO 1/1992 (ART. 25.1).  
 2323/2005. JOSE MARIA BACAICOA. BARAÑAIN. 800. 02/11/2005. LO 1/1992 (ART. 25.1).  
 2349/2005. JOSE RAMON TOVAR CAMARERO. CUARTE DE HUERVA. 100. 03/11/2005. LO 1/1992 (ART. 26.I).  
 2213/2005. JUAN CARLOS FABRA RUBIO. ZARAGOZA. 210. 15/11/2005. LO 1/1992 (ART. 23.A).  
 2328/2005. JUAN JOSE HOEL PALACIOS. ZARAGOZA. 150. 23/11/2005. LO 1/1992 (ART. 23.A).  
 2241/2005. MANUEL TOBIAS ZARRANZ. ZARAGOZA. 210. 17/11/2005. LO 1/1992 (ART. 25.1).  
 2251/2005. MIGUEL ONGAY GARCIA TORRES. ORCOYEN. 210. 17/11/2005. LO 1/1992 (ART. 25.1).  
 2311/2005. MODESTO LUNA TEJERO. ZARAGOZA. 301. 23/11/2005. LO 1/1992 (ART. 25.1).  
 2356/2005. OSWALDO QUINTANS MELENDEZ. ZARAGOZA. 310. 02/11/2005. LO 1/1992 (ART. 23.A).  
 2308/2005. RAUL PARDILLOS PESCADOR. ZARAGOZA. 210. 14/12/2005. LO 1/1992 (ART. 25.1).  
 2527/2005. ROBERTO GARCIA AZNAR. UTEBO. 301. 03/11/2005. LO 1/1992 (ART. 25.1).

Núm. 392

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Delegación del Gobierno en Aragón, a las personas o entidades denunciadas que en anexo se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Para el abono de la cantidad, el interesado recibirá notificación de la Delegación de Economía y Hacienda informándole de dónde y en qué plazo deberá efectuar el pago.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior, en el plazo de un mes, a contar a partir del día de la publicación del presente en el BOPZ.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Delegación del Gobierno en Aragón.

Zaragoza, 12 de enero de 2006. — El delegado del Gobierno en Aragón, P.D. (Resolución de 29-4-97; BOPZ de 2-5-97): La secretaria general, Lourdes Jalle Calderón.

#### ANEXO

##### Relación de expedientes

*Número de expediente, denunciado/a, localidad, cuantía en euros, fecha y precepto infringido*

- 2846/2005. ABDELKADER ETTAMIMI. ARIZA. 90,00. 07/12/2005. LO 1/1992 (ART. 26.I).  
 2406/2005. ALEXANDRU STIR. ZARAGOZA. 330,00. 25/11/2005. LO 1/1992 (ART. 23.A).

- 2413/2005. ALFONSO ABALDE DIAZ. VIGO. 301,00. 25/11/2005. LO 1/1992 (ART. 23.A).  
 2456/2005. CARLOS PEREZ VILLA. EJEA DE LOS CABALLEROS. 200,00. 25/11/2005. LO 1/1992 (ART. 25.1).  
 2775/2005. CAROLINA RODRIGO LATORRE. ZARAGOZA. 330,00. 07/12/2005. LO 1/1992 (ART. 25.1).  
 2774/2005. DIEGO MARCEN LAUSIN. ZARAGOZA. 301,00. 07/12/2005. LO 1/1992 (ART. 23.A).  
 2447/2005. ISMAEL ANGEL CERRILLO MARTINEZ. ZARAGOZA ( CASETAS ). 330,00. 25/11/2005. LO 1/1992 (ART. 25.1).  
 2466/2005. JESUS MANUEL SANCHEZ SUAREZ. TERRASSA. 301,00. 25/11/2005. LO 1/1992 (ART. 25.1).  
 2489/2005. JESUS SEGURA PRADA. ZARAGOZA. 90,00. 25/11/2005. LO 1/1992 (ART. 26.I).  
 2384/2005. JORGE TURON GRACOA. ZARAGOZA. 210,00. 23/11/2005. LO 1/1992 (ART. 25.1).  
 2493/2005. JOSE ANTONIO MUÑOZ GONZALEZ. ZARAGOZA. 330,00. 25/11/2005. LO 1/1992 (ART. 23.A).  
 2508/2005. JOSE LUIS VAQUERO GARCIA. ATECA. 240,00. 30/11/2005. LO 1/1992 (ART. 23.A).  
 2338/2005. JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ. ARIZA. 450,00. 23/11/2005. LO 1/1992 (ART. 23.A).  
 2599/2005. MARIA ELENA AZAGRA MARIN. ZARAGOZA. 210,00. 01/12/2005. LO 1/1992 (ART. 25.1).  
 2396/2005. MORAD LEMHAQUEZ. ARIZA. 90,00. 23/11/2005. LO 1/1992 (ART. 26.I).  
 2410/2005. NGAGNE SEVANE. ZARAGOZA. 210,00. 25/11/2005. LO 1/1992 (ART. 23.A).  
 2545/2005. PEDRO GONZALEZ BENAQUE. BELCHITE. 301,00. 30/11/2005. LO 1/1992 (ART. 25.1).  
 2494/2005. PEDRO RUS ORTIZ. ALMUNIA DE DOÑA GODINA (LA). 301,00. 25/11/2005. LO 1/1992 (ART. 23.A).  
 2341/2005. RAFAEL JIMENEZ JIMENEZ. ZARAGOZA. 301,00. 23/11/2005. LO 1/1992 (ART. 23.A).  
 2592/2005. TUDOR FLORIN CHINDEA. ZARAGOZA. 90,00. 01/12/2005. LO 1/1992 (ART. 26.H).

### Subdelegación del Gobierno en Zaragoza

Núm. 213

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican en anexo, instruidos por la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, a las personas o entidades denunciadas que igualmente se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de esta Subdelegación, ante la cual les asiste el derecho de alegar, por escrito, lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente en el BOPZ.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Zaragoza, 9 de enero de 2006. — El subdelegado del Gobierno, P.D. (Res. 29-4-97; BOP del 2-5-97): La secretaria general, Lourdes Jalle Calderón.

#### ANEXO

##### Relación que se cita

*Número de expediente, denunciado/a, localidad, fecha y precepto infringido*

- 3037/2005. Albert Almendro Campillo. Masnou (EI). 27 de octubre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 25.1.  
 3124/2005. Angel Ramón Marina Hernández. Valencia. 7 de noviembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 25.1.  
 3144/2005. David Muñoz Lafuente. Zaragoza. 16 de noviembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 23.A.  
 3142/2005. Enrique Sobrino Alvarez. Zaragoza. 16 de noviembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 23.A.  
 3136/2005. Ferradis Abel López Barrera. Majadahonda. 16 de noviembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 23.A.  
 2691/2005. Indalecio Hernández Giménez. Zaragoza. 14 de septiembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 23.A.  
 3171/2005. Isabel Borja Garbarri. Zaragoza. 16 de noviembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 26.I.  
 3237/2005. Javier Sidney Fernández Corrales. Zaragoza. 24 de noviembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 23.A.  
 3163/2005. Javier Simón Latasa. Zaragoza. 16 de noviembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 23.A.  
 3234/2005. José Guerrero Delgado. Vilaller. 24 de noviembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 23.A.  
 3139/2005. Juan Antonio Jiménez Giménez. Zaragoza. 16 de noviembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 23.A.  
 3219/2005. Juan Manuel Cruz Pérez. Alagón. 22 de noviembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 25.1.  
 3013/2005. Leonardo Blasco Calvo. Pinseque. 30 de septiembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 25.1.  
 3242/2005. Manuel Bautista Borroy. Zaragoza. 24 de noviembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 23.A.  
 3155/2005. Manuel Marco Vendrell. Sueca. 16 de noviembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 23.A.  
 3133/2005. Miguel Angel Díaz Sierra. Zaragoza. 16 de noviembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 23.A.

3226/2005. Milton Fernando Enríquez Ninguina. Zaragoza. 24 de noviembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 26.I.

3236/2005. Oswaldo Quintans Meléndez. Zaragoza. 24 de noviembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 23.A.

3122/2005. Sergio García Ramos. Valencia. 7 de noviembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 25.1

3224/2005. Weifeng Chen. Zaragoza. 24 de noviembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 26.h).

#### Núm. 214

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican en anexo, instruidos por la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, a las personas o entidades denunciadas que igualmente se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de esta Subdelegación, ante la cual les asiste el derecho de alegar, por escrito, lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente en el BOPZ.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Zaragoza, 10 de enero de 2006. — El subdelegado del Gobierno, P.D. (Res. 29-4-97; BOP del 2-5-97): La secretaria general, Lourdes Jalle Calderón.

#### ANEXO

##### Relación que se cita

*Número de expediente, denunciado/a, localidad, fecha y precepto infringido*

3330/2005. Alberto Enrique Guillén Hernando. Zaragoza. 13 de diciembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 25.1.

3449/2005. Alberto Sebastián Terrer. Zaragoza. 12 de diciembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 23.A.

3443/2005. Daimaris Valencia Vidal. Castejón. 12 de diciembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 25.1.

3437/2005. David Reguero Olmedo. Zaragoza. 12 de diciembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 25.1.

3304/2005. Gheorge Constantin. Zaragoza. 5 de diciembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 25.1.

3465/2005. Iosif Farkas. Zaragoza. 16 de diciembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 23.A.

3439/2005. José Gabriel Royo Pemán. Zaragoza. 12 de diciembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 25.1.

3450/2005. José Ignacio Guajardo Benedí. Alcalá de Ebro. 12 de diciembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 23.A.

3314/2005. Juan Carlos Soro García. Zaragoza. 5 de diciembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 26.h).

3429/2005. Laura Mialdea Llorente. Soria. 12 de diciembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 25.1.

3309/2005. María Sara Dual Tejero. Zaragoza. 24 de noviembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 26.I.

3315/2005. Merys Pérez Márquez. Zaragoza. 5 de diciembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 26.h).

3305/2005. Moisés Cortés Borja. Zaragoza. 5 de diciembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 25.1.

3312/2005. Pascual Jesús Mendiara Saiz. Zaragoza. 5 de diciembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 26.h).

3250/2005. Remy Vasile. Zaragoza. 24 de noviembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 23.A.

3299/2005. Ricardo Arellano Martínez. Milagro. 5 de diciembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 25.1.

3322/2005. Rogelio Madueño Martín. Zaragoza. 5 de diciembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 26.C.

3244/2005. Rubén Bruna Perico. Zaragoza. 24 de noviembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 23.A.

3432/2005. Said Ourrihane. Zaragoza. 12 de diciembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 25.1.

3452/2005. Tomás Medialdea Hernández. Donostia-San Sebastian. 12 de diciembre de 2005. Ley Orgánica 1/1992, artículo 23.A.

#### Núm. 377

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes

sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que al final se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar, por escrito, lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente en el BOPZ.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Zaragoza, 5 de enero de 2006. — El subdelegado del Gobierno, Juan José Rubio Ruiz.

#### ANEXO

##### Relación que se cita

Expediente: 500402214752.

Denunciado/a: M. Aranguren.

Identificación: 15.764.328.

Localidad: Pamplona.

Fecha: 13 de abril de 2005.

Cuantía: 140 euros.

Precepto infringido: Artículo 48 del RD 13/1992.

#### AREA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

#### Núm. 14.291

*ANUNCIO sobre información pública de solicitud de autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de la ampliación del parque de 400 kV de la subestación de Escatrón. Nueva posición "Acoplamiento de barras".*

A los efectos de lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en los artículos 125, 130 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de ampliación del parque de 400 kV de la subestación eléctrica denominada "Escatrón", cuyas características generales son las siguientes:

Peticionario: Red Eléctrica de España, S.A.

Domicilio: Paseo del Conde de los Gaitanes, 177, Alcobendas, 28109 Madrid.

Denominación: Ampliación de la subestación de 400 kV denominada "Escatrón".

Descripción: La ampliación de la citada subestación consiste en la instalación de una nueva posición "Acoplamiento de barras". La instalación se ubicará dentro del recinto de la subestación, cuyo titular es Red Eléctrica de España, S.A.

Presupuesto: 878.200 euros.

Término municipal afectado: Ayuntamiento de Escatrón (provincia de Zaragoza).

Finalidad: La ampliación del parque de 400 kV de la subestación de Escatrón viene motivada por la necesidad de adecuar la subestación de Escatrón 400 kV a la configuración requerida por los procedimientos de operación vigentes, los cuales indican que las subestaciones de 400 kV deben tener una configuración de interruptor y medio o de doble barra con acoplamiento.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, por cualquier interesado pueda ser examinado el proyecto de la instalación en el Area de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza (sita en plaza del Pilar, sin número, 50071 Zaragoza), y formularse por duplicado ejemplar, en el referido plazo, cualesquiera alegaciones que se consideren oportunas.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2005. — El director del Area de Industria y Energía, José Luis Martínez Lafnez.

#### AREA DE FOMENTO

#### Núm. 489

Con motivo de la denuncia formulada por el administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), se ha iniciado expediente sancionador núm. 3958/2005 a Urbano Páez Mesa, siendo su último domicilio conocido en calle Ramón Salanova, 6, 2.º D, de Zaragoza, por presunta infracción del artículo 90.2 f) de la Ley 39/2003, del Sector Ferroviario, en el que teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la multa a imponer se precisa en 90 euros.

Habiendo intentado la notificación del acuerdo de iniciación de dicho expediente, y ante la imposibilidad de poder practicarla, es por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realiza la notificación al interesado mediante el presente anuncio, concediéndole un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, para comparecer en las oficinas del Area de Fomento (Gran Vía, 3, 4.º) en Zaragoza, a efectos de practicar la notificación de dicho acto.

Se advierte al interesado que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del plazo señalado para comparecer.

Zaragoza, 12 de enero de 2006. — El subdelegado del Gobierno en Zaragoza, Juan José Rubio Ruiz.

#### Núm. 493

Con motivo de la denuncia formulada por Renfe Operadora, se ha iniciado expediente sancionador núm. 3584/05 a Ahmed Bouzabra, siendo su último domicilio conocido en plaza del Sud, 7, 2.º 1.ª, de Montornés del Vallés (Barcelona), por presunta infracción del artículo 90.1 de la Ley 39/2003, del Sector Ferroviario, en relación con los artículos 90.3 y 97.1 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2387/2004, en el que teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la multa a imponer se precisa en 31 euros.

Habiendo intentado la notificación del acuerdo de iniciación de dicho expediente, y ante la imposibilidad de poder practicarla, es por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realiza la notificación al interesado mediante el presente anuncio, concediéndole un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación, para comparecer en las oficinas del Area de Fomento (Gran Vía, 3, 4.º) en Zaragoza, a efectos de practicar la notificación de dicho acto.

Se advierte al interesado que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del plazo señalado para comparecer.

Zaragoza, 12 de enero de 2006. — El subdelegado del Gobierno en Zaragoza, Juan José Rubio Ruiz.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

#### Núm. 259

Publicadas las bases de la convocatoria para la provisión de veintitrés plazas de auxiliar de bibliotecas del Patronato de Educación y Bibliotecas, por el procedimiento de concurso-oposición por consolidación de empleo, en el BOPZ núm. 288, de fecha 17 de diciembre de 2005 (número de anuncio 13.821), se han detectado errores materiales, procediendo a su subsanación mediante el presente anuncio:

En la base 8.ª, punto 2, donde dice: "... centros de formación de funcionarios dependientes de las Administraciones Públicas...", debe decir: "... centros de formación de funcionarios dependientes de las Administraciones Públicas (Centro Municipal de Formación del Ayuntamiento de Zaragoza, INAP, IAAP o análogos)...".

Zaragoza, 5 de enero de 2006. — La jefa de la Unidad, María José Piñeiro Antón.

#### Núm. 260

Publicadas las bases de la convocatoria para la provisión de cinco plazas de técnico de educación infantil del Patronato de Educación y Bibliotecas, por el procedimiento de concurso-oposición por consolidación de empleo, en el BOPZ núm. 287, de fecha 16 de diciembre de 2005 (número de anuncio 13.820), se han detectado errores materiales, procediendo a su subsanación mediante el presente anuncio:

En la base 2.ª, punto 1 c), donde dice: "...Estar en posesión del título de Técnico Superior en Educación Infantil", debe decir: "...Estar en posesión del título de Técnico Superior en Educación Infantil o equivalente".

En la base 8.ª, punto 2, donde dice: "... centros de formación de funcionarios dependientes de las Administraciones Públicas...", debe decir: "... centros de formación de funcionarios dependientes de las Administraciones Públicas (Centro Municipal de Formación del Ayuntamiento de Zaragoza, INAP, IAAP o análogos)".

Zaragoza, 5 de enero de 2006. — La jefa de la Unidad, María José Piñeiro Antón.

#### Núm. 261

Publicadas las bases de la convocatoria para la provisión de cuatro plazas de bibliotecario del Patronato de Educación y Bibliotecas, por el procedimiento de concurso-oposición por consolidación de empleo, en el BOPZ núm. 286, de fecha 15 de diciembre de 2005 (número de anuncio 13.819), se han detectado errores materiales, procediendo a su subsanación mediante el presente anuncio:

En la base 6.ª, en el párrafo del segundo ejercicio, donde dice: "Los aspirantes dispondrán de diez minutos...", debe decir: "Los aspirantes dispondrán de diez minutos...".

En la base 8.ª, punto 2, donde dice: "...centros de formación de funcionarios dependientes de las Administraciones Públicas...", debe decir: "... centros de formación de funcionarios dependientes de las Administraciones Públicas (Centro Municipal de Formación del Ayuntamiento de Zaragoza, INAP, IAAP o análogos)...".

Zaragoza, 5 de enero de 2006. — La jefa de la Unidad, María José Piñeiro Antón.

#### Núm. 551

La M.E. Alcaldía-Presidencia, con fecha 30 de diciembre de 2005, ha decretado lo siguiente:

Designar como asesores del tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición convocada para la provisión de plazas de auxiliar administrativo a las siguientes personas:

- Primer ejercicio y tercer ejercicio: Don Jesús González Gago y doña Alicia López Ibáñez.

- Primer ejercicio (turno reserva minusválidos): Doña María Pilar Moreno Martínez, doña Olimpia Navarro Hernando, doña María Pilar Azara Fuestero (ONCE), doña Ana María Laplana Conesa (DFA), don Miguel Maynar Simón (CERMI) y doña Silvia López González (ASZA).

Publicar la presente resolución en el BOPZ y abrir un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación, a los efectos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de enero de 2006. — El teniente de alcalde del Area de Régimen Interior y Fomento. — El secretario general.

#### Núm. 255

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2005, aprueba, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar con carácter inicial el estudio de detalle relativo al ámbito de la calle Terminillo, 32 y 32 bis, redactado con el objetivo de elevar una planta la altura reguladora del edificio en la parcela situada en el 32 bis, pasando de B+2 a cuatro plantas B+3, sin aumento de la edificabilidad total y manteniendo la parcela número 32 con planta baja y dos alzadas, como determina la normativa del Plan General vigente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1.5 y en el artículo 4.1.9 de las normas urbanísticas, instado por Jaime Macipe Gayarre, en representación de Solieses, S.L. La documentación consiste en la memoria y la documentación gráfica visada con fecha 20 de octubre de 2005, condicionando la aprobación definitiva a que deberá corregirse, tanto en la memoria escrita como la gráfica, los porcentajes de ocupación de la parcela situada en el número 32 bis, derivados del aumento de una planta más, y la eliminación del retranqueo de los dos metros en la tercera planta de la parcela número 32 bis, al tramitarse el estudio de detalle conjunto para las dos parcelas colindantes.

Segundo. — Someter el expediente a información pública durante el plazo de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y 143 del Reglamento de Planeamiento aragonés, mediante publicación del acuerdo en el BOPZ, así como anuncio en periódico y notificación personal al propietario de los solares, cuyo domicilio consta en el expediente administrativo.

Tercero. — Conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 5/1999, suspender el otorgamiento de las licencias de parcelación, edificación y demolición en el ámbito del estudio de detalle.

Cuarto. — Transcurrido el plazo de exposición al público y cumplimentadas las prescripciones impuestas, se resolverá lo que proceda sobre la aprobación definitiva.

Quinto. — Dar traslado del presente acuerdo a los servicios municipales.

Mediante el presente anuncio se somete a información pública el expediente número 665.907/2005 durante el plazo de treinta días, en el Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo, sito en antiguo Cuartel Palafox (calle Domingo Miral, 3), en horas de oficina.

Zaragoza, 23 de diciembre de 2005. — El secretario general. P.D.: El vicesecretario general, Luis Jiménez Abad.

#### Núm. 360

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Ildefonso Abad Bronchales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el Consejo de Gerencia, con fecha 29 de noviembre de 2005 y en expediente 462.753/2001, acordó lo siguiente:

Primero. — Requerir a Ildefonso Abad Bronchales el pago de 4.508 euros en concepto de gastos derivados del contrato de consultoría y asistencia, relativo a la redacción de proyecto técnico de demolición de las obras realizadas sobre la altura máxima en calle Milagrosa, 20, en relación con la orden de la ejecución subsidiaria aprobada por resolución de la M.I. Alcaldía-Presidencia de 20 de julio de 2001 por el incumplimiento del requerimiento efectuado mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia de 13 de agosto de 1999.

Segundo. — Dar traslado del presente acuerdo:

—Al interesado

—A la Unidad de Gestión de Ingresos Urbanísticos para que inicie el procedimiento recaudatorio de la cantidad señalada en el apartado primero.

La presente resolución es un acto de trámite y, en consecuencia, no cabe interponer contra ella recurso administrativo o jurisdiccional alguno.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2005. — El gerente de Urbanismo, P.D: La jefa del Servicio de Disciplina Urbanística, Concepción Rincón Herrando.

**Núm. 361**

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Pedro Ruiz Díaz, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el Consejo de Gerencia, con fecha 14 de diciembre de 2005 y en expediente 950.311/2005, acordó lo siguiente:

Primero. — Finalizar el procedimiento iniciado mediante acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 18 de octubre de 2005 para la ejecución subsidiaria del acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 5 de abril de 2005, que requirió a Pedro Ruiz Díaz para demolición de planta no amparada en la licencia urbanística concedida en expediente 29.303/2004, en calle Armas, 29.

Procede la finalización del procedimiento, toda vez que los servicios técnicos municipales informan que ha sido restablecido el orden urbanístico infringido.

Segundo. — Dar traslado del presente acuerdo al denunciante y al denunciado.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Previamente, y con carácter potestativo, se puede interponer recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que el Ayuntamiento haya notificado resolución expresa se entenderá aquél desestimado por silencio administrativo, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición. Todo ello sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que se estime conveniente a su derecho.

Zaragoza, 15 de diciembre de 2005. — El gerente de Urbanismo, P.D.: La jefa del Servicio de Disciplina Urbanística, Concepción Rincón Herrando.

**Núm. 362**

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a Valentín Martín Hernández, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el instructor, con fecha 24 de noviembre de 2005 y en expediente 971.050/2005, propuso lo siguiente:

Primero. — Imponer a Valentín Martín Hernández una multa de 3.005,07 euros por la comisión de una infracción urbanística grave, consistente en instalación de toldo incumpliendo el artículo 2.3.10 del Plan General de Ordenación Urbana, en travesía del Vado, 8, entresuelo izquierda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 b) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Segundo. — Desestimar las alegaciones presentadas, toda vez que aunque el Servicio de Inspección, con fecha 10 de noviembre de 2005, informa de que ha sido restablecido el orden urbanístico infringido, existe reincidencia en la comisión de la infracción urbanística.

Por ello, el interesado dispone de un plazo de quince días hábiles para alegar lo que considere conveniente, pudiendo también presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y siguientes del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 28/2001, de 30 de enero.

Zaragoza, 24 de noviembre de 2005. — El secretario, Angel Sierra Acín.

**Núm. 365**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo resolvió lo siguiente:

Primero. — Acordar la incoación de expediente administrativo número 920.685/2005, declarativo de incumplimiento del deber de edificar a la propiedad de la finca sita en calle Horno, 14 (referencia catastral 70434-18), expedido el 8 de noviembre de 2005, en correspondencia con lo previsto en los artículos 160 y siguientes de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de la Comunidad Autónoma de Aragón; artículo 30 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón, y supletoriamente el Reglamento de Edificación Forzosa de 1964.

Segundo. — Por los distintos servicios técnicos municipales se ha determinado la valoración de la finca, la edificabilidad y los plazos incumplidos por la propiedad, con expresa indicación de que la transmisión de dominio no suspende o interrumpe los plazos respecto de la obligación de edificar.

Lo que se comunica al interesado, haciendo advertencia expresa de que el presente acto no es definitivo, constituyendo por sí mismo acto de trámite susceptible de alegaciones, conforme a lo previsto en el artículo 107 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 7 de diciembre de 2005. — El gerente de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Angel Abadía Iguacén.

**Núm. 366**

Habiéndose citado en trámite de audiencia a la propiedad de las fincas que se reseñan en anexo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se pone de manifiesto lo siguiente:

Con relación al expediente de referencia (incoación de expediente administrativo declarativo de incumplimiento del deber de edificar) a la propiedad de las fincas de referencia, se cita a los interesados para que comparezcan en el Servicio de Inspección Urbanística, Sección Jurídica de Registro de Solares y Conservación de Edificación (calle Eduardo Ibarra, 7, Area de Urbanismo), en el plazo de veintitrés días hábiles, de 8.30 a 10.30 horas, para darle vista del expediente administrativo, y, en su virtud, formule cuantas alegaciones considere oportunas en la defensa de sus intereses, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 7 de diciembre de 2005. — El gerente de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Angel Abadía Iguacén.

**ANEXO****Relación que se cita***Número de expediente y emplazamiento*

- 945.533/2004. Calle Echeandía, núm. 19.  
953.193/2004. Callejón de la Habana, núm. 10.  
953.132/2004. Calle Predicadores, núm. 107.

**Núm. 367**

Habiéndose notificado a la propiedad de las fincas que se reseñan más adelante, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo resolvió lo siguiente:

*Expediente, fecha y emplazamiento*

- 949.833/2004. 16 de noviembre de 2005. Calle Soldevilla, núm. 29 (referencia catastral 46372-03).  
948.605/2004. 16 de noviembre de 2005. Calle Manuel Lacruz, núm. 22 (referencia catastral 70434-24).  
455.310/2005. 2 de noviembre de 2005. Calle San Pablo, núm. 87 (referencia catastral 59399-12).

Primero. — Declarar el incumplimiento del deber de edificar a la propiedad de las fincas reseñadas, toda vez que por los servicios técnicos municipales, e instruido el correspondiente procedimiento, se ha podido constatar que han resultado incumplidos los plazos señalados al planeamiento, procediendo, en consecuencia, la inclusión de la finca en el Registro de Solares y el sometimiento de la misma al régimen de venta forzosa, de conformidad con lo previsto en los artículos 160 y siguientes de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su correspondencia con el Real Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa.

Segundo. — Comunicar al interesado que la Administración, en el plazo de un año desde la inclusión de la finca en el Registro de Solares, lo sacará a subasta bajo el tipo de licitación que resulte de la valoración del terreno, entregando el precio obtenido al propietario. No obstante, y hasta la convocatoria de subasta, podrá el interesado solicitar licencia o reanudar la edificación, en cuyo caso la inclusión quedará sin efecto.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-Administrativa.

No obstante, previamente podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier acción o interponer el recurso que estime pertinente.

Zaragoza, 7 de diciembre de 2005. — El gerente de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Angel Abadía Iguacén.

**Núm. 370**

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a la propiedad de la finca que se detalla más adelante, por domicilio desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el teniente de alcalde-delegado del Área de Urbanismo resolvió lo siguiente:

*Expediente, asunto, fecha del acuerdo y emplazamiento*

245.381/2003. Sancionar con multa de 150,25 euros. 22 de septiembre de 2005. Calle Tiro, núm. 12 (referencia catastral 58127-12).

Primero. — Sancionar a la propiedad de la finca citada como consecuencia de la infracción urbanística cometida y consistente en la omisión del deber de conservación, requerido no obstante por el vicepresidente del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (BOE núm. 89, de 14 de abril), por lo que deberemos entender como responsable de dicha infracción al propietario de la finca, y artículos 225 y siguientes del texto refundido de la Ley del Régimen del Suelo, aprobada por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, confirmado por la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, y artículos 57 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística, en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística y artículo 59 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Segundo. — Dar traslado a la Unidad de Gestión de Ingresos Urbanísticos, al objeto de que por la misma y con cargo al infractor se gire recibo por el importe correspondiente, en cumplimiento del presente acuerdo.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, previamente podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier acción o interponer el recurso que estime pertinente.

Zaragoza, 7 de diciembre de 2005. — El gerente de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Angel Abadía Iguacén.

**Núm. 371**

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a la propiedad de la finca que se reseña más adelante, por domicilio desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo resolvió lo siguiente:

*Expediente, asunto, fecha del acuerdo y emplazamiento*

519.180/2004. Requerir a la propiedad para que en el plazo de un mes proceda al vallado del solar y a la limpieza del mismo, todo ello en cumplimiento de las vigentes ordenanzas municipales. Memoria valorada: 2.667,79 euros (parcela 20) y 3.605,95 euros (parcela 19). 25 de octubre de 2005. Calle José María Castro Calvo, núms. 35-37 (referencia catastral 24408-19-20).

Primero. — Requerir a la propiedad de la finca descrita para que en el plazo señalado proceda a las obras de limpieza y vallado que se expresan, todo ello en cumplimiento de las vigentes ordenanzas municipales, en evitación de daños a personas y bienes y tendente al mantenimiento de la seguridad y conservación de dicha finca.

Las obras de referencia deberán acreditarse mediante la aportación ante esta Administración, y a través de la Sección Jurídica de Registro de Solares del Servicio de Inspección Urbanística, del correspondiente certificado técnico, firmado por arquitecto o aparejador y visado por su Colegio Oficial, en el que se indique el comienzo y posteriormente la finalización de las obras.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones; artículos 184 y siguientes de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de la Comunidad Autónoma de Aragón; artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente en materia de limpieza pública; Ordenanzas Generales de Edificación del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza; normas del Plan General de Ordenación Urbana del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de 2000, así como, supletoriamente lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística, Real Decreto 2187/1978, de 23 de julio.

Segundo. — Comunicar a los interesados a efectos informativos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrán solicitar a través de la Sociedad Municipal de Rehabilitación de la Vivienda, con domicilio en calle San Pablo, 61, las oportunas ayudas que para este fin existen previstas, así como a través de los servicios de la Diputación General de Aragón, conforme a los programas de rehabilitación de inmuebles por ella previstos, indicando que ambas ayudas pueden resultar perfectamente compatibles.

Tercero. — Comunicar a la propiedad de la citada finca que de precisar para la ejecución de las obras requeridas la instalación de andamios o colocación de vallas, deberán cursar a esta Administración la correspondiente solicitud de licencia para tal concepto, indicando que tras la realización de las obras, y de resultar dañados elementos de urbanización generales tales como aceras o pavimentos, deberán reponerse a su estado original, siendo exigible dicha obligación por esta Administración.

Cuarto. — Advertir al interesado que los acuerdos de las Corporaciones locales devienen ejecutivos desde el momento de su adopción y ejecutorios desde la notificación al interesado, lo que provoca su validez y obligado cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el incumplimiento de los mismos facultará a la Administración a la adopción de cualesquiera de los medios previstos para la ejecución forzosa de los actos. En el mismo sentido, la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de la Comunidad Autónoma de Aragón, prevé que el incumplimiento de la orden de ejecución facultará a la Administración para la ejecución subsidiaria de los actos o la imposición de reiteradas multas coercitivas, con independencia del procedimiento sancionador oportuno.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, previamente podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier acción o interponer el recurso que estime pertinente.

Zaragoza, 7 de diciembre de 2005. — El gerente de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Angel Abadía Iguacén.

**Núm. 372**

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a la propiedad de las fincas que se describe más adelante, por domicilio desconocido, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el vicepresidente del Consejo Municipal de Urbanismo, con fecha 3 de noviembre de 2005, resolvió lo siguiente:

Primero. — Sancionar a la propiedad de la finca sita en calle Casta Alvarez, núm. 55, como consecuencia de la infracción urbanística cometida consistente en la omisión del deber de conservación, requerido no obstante por el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 17 de mayo de 2005, de conformidad con lo previsto en los artículos 184 y siguientes y 203 y siguientes de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de la Comunidad Autónoma de Aragón; Ordenanza reguladora del Deber de Conservación, Edificación e Inspección Técnica de Edificios, así como lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo. — Dar traslado a la Unidad de Gestión de Ingresos Urbanísticos, al objeto de que por la misma y con cargo al infractor se gire recibo por importe de 150,25 euros, en cumplimiento del presente acuerdo, todo ello según el siguiente desglose:

DON JESUS GARCIA MONTON: 21,46 EUROS.  
DON JUAN A. FERNANDEZ PACHECO CHACON: 21,46 EUROS.  
DOÑA CARMEN BUIL BANDRES: 21,46 EUROS.  
DON LUIS PUEYO GASCON: 21,46 EUROS.  
DOÑA MARIA PUEYO GASCON: 21,47 EUROS.  
DON MATIAS RAMOS CASADO: 21,47 EUROS.  
DOÑA JACINTA CHACON FERNANDEZ: 21,47 EUROS.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, previamente podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier acción o interponer el recurso que estime pertinente.

Zaragoza, 7 de diciembre de 2005. — El gerente de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Angel Abadía Iguacén.

### Núm. 373

El Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo, con fecha 22 de noviembre de 2005, acordó lo siguiente:

Primero. — Declarar el incumplimiento del deber de edificar a la propiedad de la finca sita en calle La Joya, 23, referencia catastral 6904622, conforme a ficha de emplazamiento y valoración urbanística que se acompaña al presente escrito, toda vez que por los servicios técnicos municipales, e instruido el correspondiente procedimiento, se ha podido constatar que han resultado incumplidos los plazos señalados al planeamiento, procediendo en consecuencia la inclusión de la finca en el Registro de Solares y el sometimiento de la misma al régimen de venta forzosa, de conformidad con lo previsto en los artículos 160 y siguientes de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su correspondencia con el Real Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa.

Segundo. — Comunicar al interesado que la Administración, en el plazo de un año desde la inclusión de la finca en el registro de Solares, lo sacará a subasta bajo el tipo de licitación que resulte de la valoración del terreno, entregando el precio obtenido al propietario. No obstante, y hasta la convocatoria de subasta, podrá el interesado solicitar licencia o reanudar la edificación, en cuyo caso la inclusión quedará sin efecto.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, previamente podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano resolutorio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier acción o interponer el recurso que estime pertinente.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Zaragoza, 14 de diciembre de 2005. — El gerente de Urbanismo, P.D.: El jefe del Servicio, Miguel Angel Abadía Iguacén.

### Corrección de error

### Núm. 545

Constatado error material en el anuncio núm. 13.206, de 2 de diciembre de 2005, se corrige por el presente, y donde dice: "Área F.43-1", debe decir: "Área F.43-2".

Zaragoza, 18 de enero de 2006. — El director del Servicio de Planificación y Diseño Urbano, Manuel Pérez Corzán.

## Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

El jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

«Providencia de apremio. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29 de junio), y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE de 25 de junio), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor».

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el "Boletín Oficial" correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales, siguientes a la presente publicación, ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda (cuando esta proceda), del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las auto-liquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre).

Zaragoza, 18 de enero de 2006. — La jefa del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, María Victoria Raluy Gozalo.

### RELACION QUE SE CITA

REG.	TIPO IDENTIFICADOR	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
<b>DIRECCION PROVINCIAL: 50 ZARAGOZA</b>									
DIRECCION: AVENIDA DE LAS TORRES, 22, 50008-ZARAGOZA. TELEFONO: 976 722000. FAX: 976 722007.									
JEFA DEL SERVICIO TECNICO DE NOTIFICACIONES/IMPUGNACIONES: M. VICTORIA RALUY GOZALO.									
REGIMEN: 01 REGIMEN GENERAL									
0111	10-50105798119	OLINOIR, S.I.	AV PABLO GARGALLO 13	50003	ZARAGOZA	03	50-2005-016826311	0505 0505	17,15
0111	10-50106241689	STANESCU-CORNEL	CL MANUELA SANCHO 18	50002	ZARAGOZA	02	50-2005-014532461	0205 0205	207,44
0111	10-50106241689	STANESCU-CORNEL	CL MANUELA SANCHO 18	50002	ZARAGOZA	02	50-2005-012305558	0305 0305	918,68
0111	10-50106241689	STANESCU-CORNEL	CL MANUELA SANCHO 18	50002	ZARAGOZA	02	50-2005-015531258	0405 0405	889,06
0111	10-50106241689	STANESCU-CORNEL	CL MANUELA SANCHO 18	50002	ZARAGOZA	02	50-2005-016725368	0505 0505	1.274,29
0111	10-50106241689	STANESCU-CORNEL	CL MANUELA SANCHO 18	50002	ZARAGOZA	02	50-2005-016971912	0605 0605	1.778,09
0111	10-50106704663	OBRAS Y DECORACIONES GLO	AV GÓMEZ LAGUNA 42	50009	ZARAGOZA	03	50-2005-016826715	0505 0505	22,10
0111	10-50107183502	INTEGRÉD SERVICES FOR PR	CL LOS ANGELES, PG.	50196	MUELA LA	03	50-2005-01581778	0405 0405	427,00
0111	10-50107296060	LUPU-GHEORGHE	CL JORDANA 34	50017	ZARAGOZA	03	50-2005-015295125	0305 0305	286,78
0111	10-50107303538	C.Y.R. SERVICIOS, S.I.	CL ALFONSO 110	50003	ZARAGOZA	03	50-2005-016827624	0505 0505	52,79
REGIMEN: 05 R.E. TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTONOMOS									
0521	07-50003866439	OJEDA TOMEJO JUAN ANTONIO	CL ISAAC PERAL 1	50830	VILLANUEVA D	03	50-2005-015901373	0505 0505	363,59
0521	07-500056913250	LOU SALAFRANCA MARIANO	CL MANUEL DE FALLA 3	50830	VILLANUEVA D	03	50-2005-015909053	0505 0505	275,50
0521	07-5000607211620	BAIGORRI RIVED JOSE LUIS	CL ALDABARAN 60	50012	ZARAGOZA	03	50-2005-013162135	0205 0205	275,50
0521	07-5000607211620	BAIGORRI RIVED JOSE LUIS	CL ALDABARAN 60	50012	ZARAGOZA	03	50-2005-013739081	0305 0305	275,50
0521	07-5000607211620	BAIGORRI RIVED JOSE LUIS	CL ALDABARAN 60	50012	ZARAGOZA	03	50-2005-014727673	0405 0405	275,50
0521	07-500070328047	BERNAL GRACIA MARIA PAOL	CL GOMEZ ACEBO 43	50830	VILLANUEVA D	03	50-2005-015917238	0505 0505	275,50
0521	07-501004690913	PEREZ PELLICER RAUL	CL S.MATEO DE GALLEG	50830	VILLANUEVA D	03	50-2005-015929160	0505 0505	275,50
0521	07-501012409281	ROYO RAMAS BEATRIZ	CL PROGRESO 11	50690	PEDROLA	03	50-2005-015997464	0505 0505	275,50





**UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 4****Cédula de notificación de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso (TVA-802) Núm. 253**

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Miguel Casado Cuartero, con DNI 25.470.980-K y domicilio en avenida de los Pirineos, 13, 1.º C, 50650 Gallur, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 20 de diciembre de 2005 se ha dictado el acto cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes, se expide el presente edicto.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2005. — El recaudador ejecutivo, Francisco Campodarve Izárbez.

\* \* \*

Don Francisco Campodarve Izárbez, recaudador ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al deudor Miguel Casado Cuartero por dos veces sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto mediante el presente edicto que se encuentra pendiente de notificar la siguiente diligencia de embargo de vehículos (TVA-333):

«En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Miguel Casado Cuartero, con DNI 25.470.980-K y domicilio en avenida de los Pirineos, 13, 1.º C, 50650 Gallur, número de documento 50 04 333 05 003310268, por deudas a la Seguridad Social cuyo importe asciende a 543,30 euros, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos y no habiéndolos satisfecho, conforme a lo previsto en el artículo 102.6 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), declaro embargados los siguientes vehículos de su propiedad:

Matrícula NA8736AM, marca "Fiat", modelo "Punto TD-S".

Matrícula V19446S, marca "Opel", modelo "Combo".

En virtud de lo dispuesto en el mencionado Reglamento, los vehículos trabados deben ponerse, en el plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a los demás que proceda, la captura, el depósito y el precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante, así como que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por la personas o colaboradores que se indican en el mencionado Reglamento, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no se atiende el pago de la deuda, sirviendo el valor de tasación para fijar el tipo de subasta de no mediar objeción por parte del apremiado. Asimismo se expedirá mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven los bienes embargados.

Contra el acto notificado, que agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 21), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27). Lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Notifíquese la presente diligencia al deudor y a las demás personas o entidades que proceda.

Zaragoza, 15 de junio de 2005. — El recaudador ejecutivo, Francisco Campodarve Izárbez».

En virtud de lo anterior, dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta

Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOPZ, para conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9.00 a 14.00, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, en las dependencias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sitas en Zaragoza (Gran Vía, 22; teléfono 976 218 899).

Asimismo se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Zaragoza, 20 de diciembre de 2005. — El recaudador ejecutivo, Francisco Campodarve Izárbez.

**Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo****CONVENIOS COLECTIVOS****Personal laboral del Ayuntamiento de Ainzón Núm. 343**

*RESOLUCION de 29 de diciembre de 2005 del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Ainzón.*

Visto el texto del convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Ainzón (código de convenio 5004090), suscrito el día 20 de octubre de 2005 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en este Servicio Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 28 de diciembre de 2005, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, 29 de diciembre de 2005. — El director del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Empleo, Miguel Angel Martínez Marco.

**TEXTO DEL CONVENIO****CAPÍTULO I. — CONDICIONES GENERALES**

Artículo 1.º *Ámbito personal.*

Las normas contenidas en el presente convenio serán de aplicación a todo el personal laboral que trabaja en el Ayuntamiento de Ainzón, de carácter fijo, indefinido o temporal.

Queda exceptuado el personal eventual de libre designación a que se refiere el artículo 20.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y convenios especiales.

Art. 2.º *Ámbito territorial.*

El presente convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo que en cada momento pueda tener el Ayuntamiento de Ainzón.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*

El presente convenio entrará en vigor a la firma del mismo, finalizando el 31 de diciembre de 2007, salvo las retribuciones, que serán actualizadas a 1 de enero de 2005 (Ley de Presupuestos para el 2005 y años sucesivos) y aquellos artículos en que se exprese otra fecha.

**CAPÍTULO II. — COMISIÓN DE SEGUIMIENTO, DENUNCIA Y PRÓRROGA**

Art. 4.º *Comisión de seguimiento.*

La comisión de seguimiento del convenio estará constituida de forma paritaria por miembros, en representación de la Corporación y los representantes electos de los trabajadores, garantizando la presencia de los sindicatos que legalmente tengan derecho. (Cuatro miembros).

La comisión estará presidida por quien las partes designen de mutuo acuerdo, actuando de secretario el de la propia Corporación, o bien el que se designe por ambas partes. Estas podrán estar asistidas por sus asesores y podrán poner en conocimiento de la comisión cuantos conflictos, irregularidades y discrepancias puedan suscitarse de la interpretación y aplicación del convenio. La comisión deberá pronunciarse por escrito (acta) sobre las cuestiones que figuren en el orden del día, y los acuerdos tomados por unanimidad surgidos en el seno de la misma tendrán valor vinculante y se adosarán al convenio.

La comisión se reunirá cuando lo solicite una de las partes, previa convocatoria, con la antelación mínima de una semana.

Art. 5.º *Denuncia del convenio.*

La denuncia del acuerdo se efectuará de forma automática, con un mes de antelación a la fecha de terminación de la vigencia del mismo.

Art. 6.º *Prórroga.*

Denunciado o no el convenio, según lo previsto en el artículo anterior y hasta tanto se logre un nuevo acuerdo expreso, se mantendrá en vigor el presente en todo su contenido, salvo en lo que afecta al capítulo VII, que se estará a lo dispuesto en la LPGE de cada año, que se aplicará automáticamente a todo el trabajador afectado por este convenio y en lo que afecte al calendario laboral a lo aprobado por los órganos competentes, sin perjuicio de los condicionamientos específicos recogidos en el acuerdo.

## CAPÍTULO II. — CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS

Art. 7.º *Condiciones más favorables.*

La entrada en vigor de este acuerdo implica la sustitución de las condiciones laborales vigentes hasta la fecha por las que se establecen en el presente convenio, por estimar que en su conjunto y globalmente consideradas suponen condiciones más beneficiosas para los trabajadores.

Quedando no obstante subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

Art. 8.º *Unidad de convenio.*

El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo negociado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable. Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador/a en su respectiva categoría.

## CAPÍTULO IV. — PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO

Art. 9.º *Jornada laboral.*

La jornada laboral máxima para todo el personal al servicio del Ayuntamiento de Ainzón será como norma general de 1.647 horas anuales, de 37,5 horas semanales; en jornada normalizada, excepto los puestos que por sus especiales características deban prestar otro diferente, el horario de trabajo se pactará cada año.

Específicamente, en lo relativo a la guardería infantil se estará a lo pactado por la empresa con los trabajadores, preponderando siempre y en todo momento el buen funcionamiento y necesidades de prestación del servicio.

Art. 10. *Pausa laboral.*

Los trabajadores que realicen una jornada normalizada disfrutarán de una pausa por un período de veinte minutos, computables como de trabajo efectivo, distribuyéndose en atención a las necesidades de los servicios y más de seis horas continuas de trabajo.

Art. 11. *Calendario laboral.*

Los días de fiesta no recuperables serán los que cada año se establezcan por las distintas administraciones.

El calendario laboral anual será pactado con los trabajadores de cada servicio de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Art. 12. *Días por asuntos propios.*

A lo largo del año, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de seis días de permiso por asuntos propios. El personal podrá disfrutar de los citados días a su conveniencia, siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan. En todo caso deberá estar presente el 50% del personal adscrito al servicio, unidad o turno cuando así estuviera distribuido. El disfrute de estos días deberá comunicarse con antelación de al menos dos días al Ayuntamiento, teniendo en cuenta la imposibilidad de cambiar la fecha de estos permisos una vez que hayan sido comunicados, salvo autorización previa.

Cuando por razones del servicio el trabajador/a no disfrute del mencionado permiso a lo largo del año, podrá concederse única y exclusivamente en la primera quincena del mes de enero del año siguiente. Estos días se entenderán en detrimento de la jornada máxima anual.

Toda fiesta que se conceda además de las ya establecidas en los apartados anteriores se entenderá en detrimento de la jornada máxima anual.

Art. 13. *Vacaciones anuales.*

El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituibles por compensación económica, será de veintidós días laborables, partidas en dos períodos como máximo, excepto en el caso de cese en la empresa sin haberlas disfrutado. En este concepto no se considerará laborable el sábado.

El plan anual de vacaciones se elaborará antes del 1 de mayo de cada año, exceptuando aquellos servicios que por sus propias características no puedan realizarlo en dicho período; en todo caso será elaborado con dos meses de antelación al inicio del período fijado como vacacional.

Las vacaciones podrán disfrutarse de forma continuada, o divididas en dos períodos.

Se procurará que la distribución de los turnos se efectúe de común acuerdo entre el personal, cumpliendo los criterios que en orden al servicio plantee la Corporación. Para determinar dentro de un servicio los turnos de vacaciones se procederá del siguiente modo:

Se procurará que la distribución de turnos se efectúe de común acuerdo entre el personal municipal, cumpliendo los criterios que en orden al servicio se planteen; en ningún momento estarán de vacaciones más del 50% de los trabajadores de cada servicio, salvo en aquellos servicios cuyas necesidades aconsejen otro porcentaje.

De no llegarse a un acuerdo, se determinará un sistema rotativo para años sucesivos en cada servicio.

A las vacaciones no podrá acumularse ningún tipo de permiso o licencia, salvo la licencia por matrimonio.

El personal contratado y aquel cuya relación laboral sea inferior al año natural que preste servicio en el Ayuntamiento disfrutará la parte proporcional de la licencia anual reglamentaria en un período continuado, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y dentro del período de tiempo de duración de cada contrato, y antes del 31 de diciembre de cada año respectivamente.

Art. 14. *Permisos.*

El personal del Ayuntamiento podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, previa solicitud por escrito y con las justificaciones que en cada caso se establezcan por algunos de los motivos y períodos de tiempo que a continuación se relacionan:

—Dos días hábiles por fallecimiento, accidente u hospitalización del cónyuge o pareja de hecho, padres, hijos y hermanos, y cuatro días cuando el hecho sea en una localidad distinta, fuera de la Comarca. Caso que la hospitalización sea de duración inferior al permiso establecido, se estará a ese preciso período.

—Hasta dos días hábiles por fallecimiento, accidente u hospitalización de abuelos, nietos, hijos políticos, padres políticos, abuelos del cónyuge y cuñados, y cuatro días cuando el hecho sea en una localidad distinta, fuera de la Comarca. Caso que la hospitalización sea de duración inferior al permiso establecido, se estará a ese preciso período.

—Cuatro días naturales por nacimiento o adopción de hijos.

—Un día por traslado del domicilio habitual.

—Un día por matrimonio de hijos, padres, padres políticos, nietos, abuelos, abuelos del cónyuge, hermanos y cuñados, que deberá disfrutarse en la fecha de la celebración. Estos permisos podrán disfrutarse por el personal en su equivalente, cualquiera que sea la confesión religiosa que se profese.

—El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

—Los días que sean necesarios por exámenes finales y parciales eliminatorios relativos a estudios relacionados con la promoción del personal del Ayuntamiento en centros oficiales, cuando éstos coincidan con la jornada de trabajo.

—Durante un máximo de seis días al año para asistir a los cursos, congresos, jornadas, seminarios, sin que en estos casos tenga derecho el trabajador/a a percibir ningún tipo de indemnización en concepto de dietas, desplazamiento, etc. Posteriormente se justificará de forma documental esa actividad.

—Para la realización de funciones o actividades sindicales en los términos previstos en la normativa vigente previa solicitud por escrito con antelación suficiente).

—Acompañar a personas dependientes (hijos y padres) al médico con un máximo anual de quince horas.

Art. 15. *Licencias.*a) *Licencia por matrimonio.*

Por razón de matrimonio propio, el trabajador/a tendrá derecho a una licencia de quince días naturales, que podrá disfrutar con anterioridad o posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha.

El trabajador/a que contraiga nuevo matrimonio o consolide una nueva relación de convivencia, cumpliendo los requisitos exigidos tendrá derecho a la concesión de una nueva licencia.

b) *Licencia por gestación, alumbramiento y lactancia.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/1999 y Ley 3/1989, de 3 de marzo, y aplicando como mejora social lo dispuesto en la misma, el permiso por maternidad queda regulado de la siguiente forma:

En el supuesto de parto, las trabajadoras tendrán derecho a un permiso de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. Se establecen dos semanas de mejora social y el período de permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo.

Caso de que se agoten las dos semanas y el parto no se haya producido, la embarazada solicitará la baja voluntaria por descanso maternal, enlazando con el período de dieciséis semanas ininterrumpidas que establece la ley, que será autorizado por la M.I. Alcaldía.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado tiene entre 0 meses y 10 años, la suspensión tendrá una duración máxima de doce semanas, contadas, a elección del trabajador/a, bien a partir de la decisión administrativa o judicial del acogimiento o adopción, bien a partir de la adopción o acogimiento efectivo. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar ese derecho.

Asimismo, la trabajadora tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo, al comienzo o finalización de la jornada, cuando se destine a la lactancia natural o artificial de su hijo menor de doce meses. El derecho a la pausa o reducción de la jornada laboral para el caso de lactancia artificial podrá hacerse extensivo al padre, previa solicitud por parte de éste y siempre que no haga uso de él la madre.

El tiempo de permiso para el cuidado de hijo menor de nueve meses es acumulable con la reducción de jornada por razones de guarda legal.

Las licencias a las que hacen referencia los párrafos anteriores se concederán con plenitud de derechos económicos.

El trabajador/a en situación de IT por maternidad percibirá el 100% de sus retribuciones mientras dure esta situación. Este período se considerará como tiempo trabajado, a efectos de abono de las pagas extraordinarias.

c) *Protección del embarazo.*

La trabajadora gestante podrá optar dentro de su mismo servicio a ocupar otro puesto de trabajo distinto al suyo, cuando sus circunstancias físicas así lo aconsejen y en este sentido lo prescriba el facultativo correspondiente. Este cambio no supondrá en caso alguno, modificación de su categoría ni de sus retribuciones, a excepción de aquellos pluses que se perciban por la realización

de una función determinada. Finalizada la causa que motivó el cambio, se procederá con carácter inmediato a su reincorporación al destino de origen.

Art. 16. *Otras licencias.*

En lo referente a otras licencias no recogidas en este convenio se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 17. *Situaciones laborales.*

En relación con las situaciones del personal laboral de este Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones concordantes en esta materia.

Art. 18. *Reducción de jornada por motivos familiares.*

En lo referente a este artículo se estará a lo establecido en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Art. 19. *Excedencias.*

De acuerdo con la normativa existente en materia de función pública, la situación de excedencia obedecerá a alguna de las siguientes causas:

—Por incompatibilidad al prestar servicios en el sector público (indefinida).

—Por interés particular (hasta quince años).

—Por agrupación familiar (de dos a quince años).

—Para el cuidado de hijos o familiares (hasta tres años).

—Por cargo sindical (indefinida).

—Voluntaria incentivada (hasta cinco años).

—Forzosa por expectativa de destino.

Las situaciones de excedencia se regularán conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1984; en la Ley 53/1984, sobre incompatibilidades; en la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical; en la Ley 4/1995, sobre permisos por tales y por maternidad; en la Ley 39/1999, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral, en el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo; en el Reglamento General de Situaciones Administrativas, y demás disposiciones vigentes.

Con la finalidad de profundizar en la filosofía marcada por la Ley 39/1999 para promover la conciliación de la vida familiar y laboral, las entidades locales se comprometen a mantener el derecho a la reserva del puesto de trabajo de las excedencias que se soliciten para el cuidado de hijos o familiares.

Art. 20. *Acceso, promoción y formación del personal.*

La oferta de empleo público deberá precisar la relación con cada plaza los requisitos exigidos para acceder a la misma.

Toda selección del personal deberá realizarse mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición, concurso o concurso-oposición. El procedimiento de acceso a cualquiera de los puestos de trabajo en el Ayuntamiento, quedará garantizado por los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

En caso de contratación de algún trabajador por necesidades urgentes y/o porque así lo decidiera la entidad local, previo informe a los representantes de los trabajadores, se recurrirá a la forma de contratación más ágil (INAEM, convocatoria urgente, etc.).

Art. 21. *Promoción interna.*

La promoción interna supone la posibilidad de que el personal al servicio del Ayuntamiento pueda ascender en su caso de categoría.

A las plazas convocadas por este sistema se podrán presentar todos los trabajadores de la plantilla laboral que lleven como mínimo dos años de antigüedad y estén en posesión de la titulación requerida.

Art. 23. *Formación del personal al servicio del Ayuntamiento.*

La formación del personal al servicio del Ayuntamiento es un conjunto de actividades dirigidas a incrementar las aptitudes y conocimientos profesionales y a potenciar las actitudes y comportamientos relacionados con la eficacia del funcionamiento del puesto de trabajo y el servicio al ciudadano.

La formación del personal se desarrollará conforme a los principios de igualdad y publicidad, procurándose que alcance al mayor número de categorías y empleados.

En materia de formación se estará a lo dispuesto en los acuerdos alcanzados en la Mesa para la formación continua en las Administraciones Públicas.

#### CAPÍTULO VI. — DERECHOS Y DEBERES

Art. 24. Los trabajadores municipales afectados según su relación laboral estarán en esta materia a lo dispuesto en:

—Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

—Ley 23/1988, de 28 de julio.

—Ley 3/1989, de 3 de marzo.

—Real Decreto 158/1996, de 2 de febrero, que modifica el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

—Resolución de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas.

—Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

—Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

—Ley 11/1994, de 19 de mayo, por la que se modifican determinados artículos del Estatuto de los Trabajadores y del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, y de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

—Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

—Y demás disposiciones que desarrollen la citada legislación y sean de aplicación al personal laboral.

#### CAPÍTULO VII. — RETRIBUCIONES

Art. 25. *Retribuciones.*

Las retribuciones de los trabajadores el Ayuntamiento de Ainzón serán las siguientes: Salario base, antigüedad, plus de convenio y complemento de puesto de trabajo.

Salario base. — La cuantía del salario base será la que corresponda a cada trabajador/a en función del grupo retributivo (anexo número I) al que pertenezca, referida a catorce mensualidades. Anexo número II.

Antigüedad. — Se devengará por catorce mensualidades y en proporción a la jornada realizada. Anexo número II.

Pagas extraordinarias:

Las pagas extraordinarias tendrán la cuantía de una mensualidad completa (salario base, antigüedad, plus de convenio y complemento de puesto de trabajo) cada una de ellas y se percibirán en junio y en diciembre, junto con la retribución correspondiente a los meses citados.

Art. 26. *Plus de convenio.*

Consistente en una cantidad referida a catorce mensualidades, según el nivel asignado al puesto que desempeñe el trabajador/a. Anexo número III.

	Mínimo	Máximo
Grupo A	22	30
Grupo B	19	26
Grupo C	16	22
Grupo D	13	18
Grupo E	10	14

Art. 27. *Complemento del puesto de trabajo.*

Está destinado a retribuir por catorce mensualidades las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento de este tipo a cada puesto de trabajo.

Art. 28. *Gratificaciones.*

Retribuyen servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal. En ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo y en todo caso el módulo que se establezca para mismas se adecuará al precio de las horas extraordinarias, sin perjuicio de que la terminación de las mismas venga justificada y fundamentada por otros factores.

Art. 29. *Desplazamientos.*

Al trabajador/a que en su jornada laboral haya de realizar desplazamientos por motivos del servicio, el Ayuntamiento pondrá a su disposición los medios necesarios para ello; de no ser así, el trabajador optará entre el uso de vehículo propio, abonándole los kilómetros que realice a razón de 0,17 euros o, en su defecto, el importe del transporte público colectivo; abonándosele en la nómina.

Las dietas por desplazamiento y/o pernocta se sujetarán a lo establecido en la normativa fiscal vigente.

Art. 30. *Horas extraordinarias.*

Se establece la prohibición de realizar horas extraordinarias, siendo solamente realizables las que sean estructurales, en el supuesto de que hayan sido autorizadas su realización por el Ayuntamiento; se abonarán hasta un máximo de ochenta al año, o bien en período de descanso, siendo cada hora normal trabajada por una y media de compensación, o si es hora festiva o nocturna a razón de dos horas de compensación, a elección del trabajador.

Art. 31. *Anticipo.*

El personal municipal fijo podrá solicitar en concepto de anticipo una o dos mensualidades brutas, siendo reintegrada la cantidad solicitada en el plazo máximo de doce mensualidades. Se concederán automáticamente por riguroso orden de petición; no se concederá un nuevo anticipo hasta que no haya sido abonado el anterior.

No podrá concederse licencia sin sueldo o jubilación anticipada sin haberse reintegrado con anterioridad la parte del anticipo que quede al Ayuntamiento.

Art. 32. *Estructura de la nómina.*

La nómina estará estructurada como mínimo por los siguientes conceptos:

—Nombre y apellidos.

—Puesto que ocupa.

—Salario base.

—Antigüedad.

—Plus de convenio.

—Complemento de puesto de trabajo.

—ILT en su caso.

—Pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre.

—Plus, si lo tiene.

—Horas extraordinarias y gratificaciones, si las hubiere.

En estos dos últimos conceptos, y en el caso que los hubiere, deberá constar el mes a que corresponde.

#### CAPÍTULO VIII. — ASISTENCIA SANITARIA

Art. 33. *Asistencia sanitaria municipal.*

La asistencia sanitaria del personal laboral al servicio de este Ayuntamiento circunda en torno al sistema de la Seguridad Social, establecido para todo el

personal que cotiza según dicho régimen, a través de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Este mismo sistema será de aplicación en lo referente a la asistencia sanitaria en vacaciones y a la medicina de ambulatorio.

**Art. 34. Incapacidad temporal.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 128 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, tendrán la consideración de situaciones determinantes de IT:

a) Las debidas a enfermedad común o profesional, y accidente, sean o no de trabajo.

b) Los períodos de observación por enfermedad profesional en los que se prescriba la baja en el trabajo durante los mismos.

En los períodos de IT por accidente de trabajo la retribuciones serán al 100%.

Siguiendo la línea de acomodo global al sistema general de la Seguridad Social Social, la cobertura por accidentes de trabajo y enfermedad profesional para este personal, se llevará a través de la mutua de accidentes, conforme a los acuerdos municipales y a la normativa vigente sobre entidades aseguradoras.

**CAPÍTULO X. — SEGURIDAD Y SALUD LABORAL**

**Art. 35. Normativa aplicable.**

En este capítulo se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y a los Reglamentos que con posterioridad la desarrollen, a la Orden de 9 de marzo de 1971, por la que se aprobó la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en todo aquello que no haya sido derogado expresamente por la Ley. Asimismo se estará a lo que disponga la normativa comunitaria en esta materia.

El Ayuntamiento deberá cumplir las obligaciones establecidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

La normativa aplicable en materia de seguridad y salud laboral será: Artículo 40.2 de la Constitución española, artículos 19 y 64 del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido de la Ley de la Seguridad Social Social, Ley Orgánica de Libertad Sindical, Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Código Penal y aquellas otras disposiciones que sean de aplicación en esta materia para todo el personal.

**Art. 36. El delegado de prevención.**

Constituye la representación de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. La competencias del delegado de prevención elegido entre los trabajadores serán como mínimo las establecidas en el artículo 36 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, para su actividad contará con un crédito horario de quince horas mensuales.

**Art. 37. Medidas preventivas.**

Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores.

La Corporación se compromete a cumplir la legislación vigente y las directivas de la Unión Europea dictadas al respecto. Para ello, se proveerá de los medios técnicos y ergonómicos suficientes para cumplir con dicha normativa.

**Art. 38. Revisiones médicas.**

Se efectuará anualmente un reconocimiento médico en horario de trabajo a todos los empleados, cuyo resultado deberá trasladárseles con total garantía de confidencialidad.

En caso de que el delegado de prevención considere necesario, en función de la actividad de determinados servicios, una periodicidad menor o una revisión más específicas se realizará de conformidad con sus resoluciones.

**Art. 39. Protección de la salud.**

Todo trabajador/a que por enfermedad, edad o accidente no pueda desarrollar adecuadamente su trabajo habitual se estudiará la posibilidad de destinarlo a otro puesto de trabajo adecuado a sus aptitudes, siempre que conserve la capacidad suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo.

La solicitud se remitirá para su estudio a la comisión paritaria, la cual, previa consulta y petición de los informes oportunos, resolverá la adecuación del puesto de trabajo a las actuales circunstancias o bien su adscripción a otro puesto de trabajo.

La Corporación y el trabajador afectado se comprometen a facilitar y recibir la formación necesaria para su adecuación al nuevo puesto de trabajo. Consolidada esta situación, el trabajador/a pasará a desempeñar las funciones correspondientes al nuevo puesto de trabajo, garantizándole en todo caso las retribuciones fijas procedentes de su anterior situación (sueldo base, plus de convenio y complemento de puesto de trabajo que viniese percibiendo).

**Art. 40. Vestuario.**

Tendrán derecho a ropa de trabajo los puestos de trabajo cuyas funciones lo exijan por razones de seguridad e higiene, uniformidad o por cualquier otro motivo.

El vestuario que proceda se entregará a los trabajadores que tengan este derecho y estén en servicio activo, antes del inicio de sus funciones, renovándose periódicamente según los plazos fijados para cada elemento. Las características de la ropa y demás elementos, su cuantía, los plazos de entrega y su distribución, se ajustará a lo acordado con el delegado de prevención.

**Art. 41. Asesoramiento y defensa legal.**

El Ayuntamiento garantiza la defensa jurídica del personal en vía penal, siempre que el hecho derive de actuaciones procedentes del cumplimiento de sus obligaciones laborales, salvo dolo o negligencia grave por parte del trabajador. Para prestar esta defensa, tiene que existir una acusación por parte del Juzgado correspondiente, dirigida en concreto al trabajador/a.

Se garantiza la asistencia jurídica para el ejercicio de acciones en vía penal o civil para el resarcimiento en aquellos casos que deriven de actos de servicio, previo informe de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento. La asistencia jurídica y defensa comprenderá el abogado y procurador en su caso.

**CAPÍTULO XI. — DERECHOS DE REPRESENTACIÓN, ASOCIACIÓN Y REUNIÓN**

La representación sindical es el órgano interlocutor de los sindicatos que han obtenido representación en la Administración local. En las materias que sean objeto de negociación según la Ley 9/1987, participarán los sindicatos que hayan obtenido el 10% en las elecciones sindicales de la Administración local del ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Art. 42. Derechos sindicales.**

El delegado de personal tendrá las siguientes competencias:

1.ª Recibir información previa sobre:

—En todos los asuntos relacionados con el personal del Ayuntamiento.

—Recibir información de los datos necesarios del presupuesto ordinario en relación con el personal y su contratación.

2.ª Ser informado de todas las posibles sanciones a imponer por faltas, antes de la adopción de la resolución definitiva.

3.ª Emitir informe en expedientes que se tramiten relativos al personal, quedando constancia en dicho expediente del informe emitido por el delegado.

4.ª Con cargo a las horas sindicales, los delegados dispondrán de las facilidades necesarias para informar durante la jornada laboral, para ausentarse del puesto de trabajo por motivos sindicales, todo ello previa comunicación por escrito a la Alcaldía y con antelación suficiente de al menos cuarenta y ocho horas, quedando esta obligada a la concesión del permiso obligatoriamente.

No se incluirán en el cómputo de estas horas las que se realicen por intereses de la Corporación, ni las referidas al proceso de negociación.

**Art. 43. Derecho de reunión.**

1.º Están legitimados para convocar una reunión:

—Las organizaciones sindicales, directamente o a través del delegado.

—El delegado de personal.

—Los propios trabajadores, siempre que su número no sea inferior al 40% del colectivo convocado.

2.º Las reuniones en el centro de trabajo se autorizarán por la Alcaldía y se convocará a la totalidad del colectivo de que se trate.

3.º La reunión o asamblea será presidida por el órgano o persona física que haya solicitado la autorización de la misma, que será responsable del normal funcionamiento de la misma.

**CAPÍTULO XII. — RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art. 44. Faltas disciplinarias.**

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Corporación en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones, que se establecen en los artículos siguientes.

Las faltas de los trabajadores cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo podrán ser: leves, graves o muy graves.

**Art. 45. Faltas leves.**

- La incorrección con el público.
- El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
- La no comunicación con la debida antelación, la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de un día al mes.
- Las faltas de puntualidad sin causa justificada tres días al mes.
- El descuido en la conservación de los locales, materiales y documentos de los servicios.
- La no realización de los partes diarios de trabajo.
- En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido, incluida la falta de higiene personal.
- La no presentación de los partes de baja y de conformidad de enfermedad en el plazo legalmente señalado.

**Art. 46. Faltas graves.**

- La falta de disciplina en el trabajo o del respeto debido a los demás trabajadores independientemente de su categoría profesional.
- El incumplimiento de las instrucciones de los responsables y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para el servicio.
- La desconsideración manifiesta con el público en el ejercicio del trabajo.
- La desconsideración o abandono de las normas y medidas de seguridad, cuando derivase riesgos para la salud y la integridad física del trabajador/a o de los trabajadores.
- La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.

- f) Las faltas repetidas de puntualidad sin causa justificada, siempre que de tal abandono se deriven perjuicios graves para personas, expedientes o cosas.
- g) La simulación de enfermedad o accidente, sea este de trabajo o no.
- h) La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores.
- i) La disminución continua y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal.
- j) La negligencia que pueda causar graves daños a la conservación de los locales, material o documentos.
- k) El ejercicio de actividades profesionales, públicas o privadas, sin haber solicitado autorización de compatibilidad.
- l) La reincidencia en la comisión de altas leves, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sancione por las mismas.
- ll) El abuso de autoridad en el desempeño de las funciones encomendadas.

**Art. 47. Faltas muy graves.**

- a) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Corporación o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.
- b) La manifiesta insubordinación individual o colectiva.
- c) El falseamiento voluntario de datos o informaciones del servicio.
- d) La falta de asistencia al trabajo no justificada durante más de cinco días.
- e) Las faltas reiteradas de puntualidad no justificadas de diez días en seis meses o más de veinte días en un año.
- f) El incumplimiento de las normas de compatibilidad, cuando se le haya denegado la misma.
- g) La reincidencia de faltas graves que tengan sanción, en un año.
- h) La obtención de beneficios económicos de los administrados.
- i) El acoso laboral (sexual, físico o psíquico), ya sea verbal o físico.
- j) Toda conducta que contravenga lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
- k) La utilización o difusión indebida de datos o asuntos de los que tenga conocimiento por razón del trabajo en el Ayuntamiento.

**Art. 48. Sanciones a faltas.**

- a) Por faltas leves.  
—Amonestación por escrito.  
—Suspensión de empleo y sueldo de uno a cuatro días.
- b) Por faltas graves.  
—Suspensión de empleo y sueldo de cinco días a seis meses.
- c) Por faltas muy graves.  
—Suspensión de empleo no superior a tres años, ni inferior a seis meses.  
—Despido disciplinario.

**Art. 49. Tramitación de expedientes.**

Las sanciones por faltas graves o muy graves requerirán la apertura de diligencias previas a la tramitación del expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a la representación de los trabajadores y al interesado, dándose audiencia a éste y aquellos en el mismo y con carácter previo al posible acuerdo de sanción, que se pudiera adoptar por la autoridad competente.

**Art. 50. Prescripción de las faltas.**

Las faltas prescribirán:  
—Leves: A los quince días.  
—Graves: A los veinte días.  
—Muy graves: A los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido o preliminar, siempre que la duración del mismo no supere el plazo de seis meses, sin mediar culpa del trabajador/a expedientado.

Transcurridos dos y cinco años desde el cumplimiento de la sanción, según se trate de falta grave o muy grave, respectivamente, se acordará la cancelación de las anotaciones de las hojas de servicio de trabajador/a a instancia del interesado. La sanción por faltas leves se cancelará automática mente a los seis meses de la sanción.

**Art. 51. Faltas superiores.**

Los jefes superiores que toleren o encubran las faltas de los subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad de la Administración y la reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

**Art. 52. Procedimiento de denuncia.**

Todo trabajador/a podrá dar cuenta, por sí o a través de sus representantes, de los actos que supongan falta de respeto a su intimidad o la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Corporación, a través del órgano directivo a que estuviera adscrito el interesado, abrirá diligencias e instruirá en su caso, el expediente disciplinario que proceda, previa comunicación y audiencia a la representación de los trabajadores.

**Art. 53. Presunción de inocencia.**

Todos los trabajadores tienen derecho a la presunción de inocencia, en tanto en cuanto no hubiera resolución alguna del expediente disciplinario que se incoase; por ello no podrán ser sancionados hasta la resolución del expediente.

**ANEXO I**

**Grupo de clasificación**

El artículo 25 de la Ley 30/1984 establece: los cuerpos, escalas, clases y categoría de funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas, que se agruparán de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso en los siguientes grupos; en aras de una equiparación de todos los empleados públicos y reconociendo la diferencia existente entre ambos grupos de trabajadores, el personal al servicio del Ayuntamiento de Ainzón tendrá los siguientes grupos:

- Grupo A: Título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.
- Grupo B: Titulado medio, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.
- Grupo C: Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
- Grupo D: Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.
- Grupo E: Certificado de Escolaridad.

**Categorías profesionales:**

- Grupo A: Técnico de Administración general. Técnico de Administración especial. Licenciados.
- Grupo B: Diplomado universitario.
- Grupo C: Administrativo. Técnico auxiliar de jardín de infancia o de juventud.
- Grupo D: Oficiales de oficio. Auxiliar administrativo. Encargado de servicios múltiples. Auxiliares de jardín de infancia.
- Grupo E: Ayudantes de oficio operario-peón-peón de limpieza. Ordenanza-subalterno.

**ANEXO II**

**Retribuciones básicas 2005**

Grupo	Salario base	Trienios	Horas extras
A	1.069,62	41,10	
B	907,8	32,89	
C	676,7	24,69	
D	553,32	16,50	14,50
E	505,15	12,38	12,00

**ANEXO III**

**Plus de convenio 2005**

- Nivel 30: 939,22 euros/mes.  
—Nivel 29: 842,46 euros/mes.  
—Nivel 28: 807,03 euros/mes.  
—Nivel 27: 771,59 euros/mes.  
—Nivel 26: 679,93 euros/mes.  
—Nivel 25: 600,58 euros/mes.  
—Nivel 24: 565,16 euros/mes.  
—Nivel 23: 529,74 euros/mes.  
—Nivel 22: 494,29 euros/mes.  
—Nivel 21: 458,91 euros/mes.  
—Nivel 20: 426,29 euros/mes.  
—Nivel 19: 404,52 euros/mes.  
—Nivel 18: 382,74 euros/mes.  
—Nivel 17: 360,96 euros/mes.  
—Nivel 16: 339,24 euros/mes.  
—Nivel 15: 317,44 euros/mes.  
—Nivel 14: 295,69 euros/mes.  
—Nivel 13: 273,91 euros/mes.  
—Nivel 12: 252,12 euros/mes.  
—Nivel 11: 230,37 euros/mes.  
—Nivel 10: 208,60 euros/mes.

**ADICIONAL 1.ª — NO DISCRIMINACIÓN**

Con la finalidad de no establecer discriminación alguna entre el matrimonio legal y la unión de hecho convenientemente acreditada, las referencias existentes a lo largo de todo el convenio con respecto al cónyuge y a los familiares de éste se entenderán aplicadas a las uniones de hecho.

**ADICIONAL 2.ª — RECONOCIMIENTO DEL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE SUPERIOR CATEGORÍA**

El trabajador/a al que se le asignen funciones de categoría superior a las que corresponda a la categoría profesional que tuviera reconocida tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría que tenga asignada y la función que efectivamente realice; o como compensación a la diferencia retributiva, a la reducción de jornada que se establezca de mutuo acuerdo.

**ADICIONAL 3.ª — REGULARIZACIÓN Y REVISIÓN SALARIAL**

La regularización salarial de los trabajadores cuyos salarios estén por debajo de lo marcado por las tablas recogidas en los anexos II y III se realizará en el plazo de ocho años. Además, todos los años se actualizarán las retribuciones según marque la LPG del Estado.

## SECCION SEXTA

### CORPORACIONES LOCALES

#### BAGÜES

Núm. 380

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2005, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto de 2005.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho expediente.

Bagüés, 21 de diciembre de 2005. — El alcalde, Tomás Hornos Castán.

#### BAGÜES

Núm. 381

Por la Asamblea vecinal celebrada el día 20 de diciembre de 2005 se aprobó inicialmente la modificación de la tasa de servicio de distribución domiciliaria de agua potable a la población.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica la misma como anexo, a fin de que los interesados puedan formular reclamaciones en el plazo de treinta días, contados desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOPZ.

Bagüés, 27 de diciembre de 2005. — El alcalde, Tomás Hornos Castán.

#### ANEXO

##### Tasa del servicio de distribución domiciliaria de agua potable

Usos domésticos en domicilios particulares y servicios industriales:

—Tasa mínima para todas las tomas, 6 euros anuales.

—Consumo, 0,40 euros cada metro cúbico consumido.

—Lectura: Se realizará una sola lectura en el mes de diciembre, pasándose a su cobro en un recibo.

#### BISIMBRE

Núm. 318

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2001, acordó delegar en la Diputación Provincial de Zaragoza la facultades que esta entidad local tiene atribuidas en las materias que a continuación se señalan, al amparo de dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 7 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, siendo objeto de la delegación:

• Gestión tributaria del:

—Impuesto sobre bienes inmuebles.

—Impuesto sobre actividades económicas.

• Recaudación voluntaria de:

—Impuesto sobre bienes inmuebles.

—Impuesto sobre actividades económicas.

• Recaudación ejecutiva de:

—Impuesto sobre bienes inmuebles.

—Impuesto sobre actividades económicas.

—Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

• Inspección de:

—Impuesto sobre bienes inmuebles.

—Impuesto sobre actividades económicas.

Lo que se hace público para general conocimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Bisimbre, 11 de enero de 2006. — El alcalde, Pedro Antonio Royo Gabás.

#### CALATAYUD

Núm. 572

*REANUDACION del tracto sucesivo de la sexta parte indivisa de la finca de origen, en reparcelación del área 3 del SUNP "Galapaguillo". Citación a doña Dolores Carlés Gil.*

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 3 de enero de 2006, ha aprobado inicialmente el proyecto de reparcelación del área 3 de SUNP "Galapaguillo", a la que se ha aportado como finca de origen el campo de regadío en el paraje de Galapaguillo, de 31 áreas y 57 centiáreas, lindante: al norte, con el río Jalón; sur, viuda de Miguel Chueca; este, viuda de Ramón Moreno, y oeste, acequia Molinar y parcela 32, antes río Jalón; polígono 35, parcelas 31 y 32, inscrita en el Registro de la Propiedad de Calatayud al tomo 1.772, libro 378, folio 2, finca número 1.441, en cuanto a las cinco sextas partes indivisas en favor de Herce Calatayud, S.L., y en cuanto a la sexta parte indivisa restante, a favor de doña Dolores Carlés Gil, de la que no consta el domicilio y a la que se cita a través del presente edicto para que en el plazo de un mes comparezca en el expediente de reparcelación y alegue lo que a su derecho convenga, todo ello a los efectos de reanudación del tracto sucesivo sobre dicha finca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Calatayud, 17 de enero de 2006. — El alcalde.

#### COMARCA DE VALDEJALON

Núm. 383

La Comarca de Valdejalón, en consejo ordinario celebrado el día 21 de octubre de 2005, acordó la modificación inicial de la Ordenanza fiscal número 1, reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOPZ, durante los cuales podrá examinarse y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, entendiéndose aprobadas definitivamente las modificaciones en el supuesto de que en el plazo señalado no se formulen reclamaciones, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la misma en el referido BOPZ.

La Almunia de Doña Godina, 27 de diciembre de 2005. — El presidente, Jesús Isla Subías.

#### CUARTE DE HUERVA

Núm. 348

Habiéndose intentado notificación a los interesados relacionados en el anexo de este edicto, y no habiéndose podido practicar la misma, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procede a la notificación edictal mediante anuncio que se publica en el BOPZ y en el tablón de esta Corporación municipal.

En virtud de lo anterior, se pone en conocimiento de los interesados que constan en el anexo que los vehículos que se relacionan se encuentran estacionados con desperfectos evidentes que impiden desplazarse por sus propios medios, poniendo en peligro la seguridad de las personas y la limpieza de las calles, requiriéndoles para que en el plazo de quince días desde la fecha de notificación retiren los mismos, con apercibimiento de que si así no lo hicieran, los citados vehículos serán considerados residuos sólidos urbanos de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Igualmente se hace saber que si no fuera de su interés la retirada de los vehículos indicados, sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa si lo ceden a un gestor de residuos autorizado, o lo entregan a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse en las Dependencias de esta Policía Local (teléfono 976 503 067), aportando el DNI y la documentación del vehículo para poder tramitar por parte de este Ayuntamiento la baja del vehículo ante la Jefatura Provincial de Tráfico a los efectos del impuesto municipal de vehículos.

Cuarate de Huerva, 4 de enero de 2006. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

#### ANEXO

##### Relación que se cita

*Nombre y apellidos, domicilio, población y vehículo (modelo y matrícula)*

Mejías Pastor, Luis. Calle Valladolid, 5. Zaragoza. "Citroën C-25 D", Z-6006-Y.

Bendicho Carballo, María Luisa. Calle San Juan Peña, 184 Tr. Zaragoza. "Seat Ibiza", Z-6319-AV.

Ndong Mba Meye, Marcelino. Calle Sindicato, 70, 3.º, Palma de Mallorca. "Nissan Trade", Z-8267-AK.

#### CUARTE DE HUERVA

Núm. 395

El Pleno corporativo, en su sesión de 19 de enero de 2005 y con el voto favorable de la mayoría legal de miembros de la Corporación, adoptó el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Primero. — Aprobar definitivamente el estudio de detalle de la parcela 15-A del polígono Valdeconsejo, promovido por Inversiones García Mendoza, S.A., y suscrito por el ingeniero técnico industrial don Sebastián Salas Gracia, con fecha de visado oficial de 26 de abril de 2005.

Segundo. — Publíquese este acuerdo de aprobación definitiva en el BOPZ y notifíquese a los interesados».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cuarate de Huerva, 12 de enero de 2006. — El alcalde, Jesús Pérez Pérez.

#### EPI LA

Núm. 516

En relación con la oposición para la provisión de una plaza de auxiliar administrativo, escala de Administración general, subescala auxiliar, grupo D, reservada a personal funcionario, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, se hace público que el primer ejercicio se realizará el día 6 de febrero de 2006, a las 10.00 horas, en la Universidad Popular (plaza de Cardenal Bueno Monreal, sin número), y no el día 30 de enero de 2006 como estaba previsto.

Epila, 16 de enero de 2006. — El alcalde, Martín Llanas Gaspar.

#### IBDES

Núm. 436

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ibdes de fecha 24 de noviembre de 2005 sobre la modificación y adaptación de las ordenanzas reguladoras de las tasas e impuestos para el ejercicio 2006, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento

del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR RECOGIDA DE BASURAS

#### Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004), este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Art. 2.º *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios; y la recogida de neumáticos en las instalaciones que el Ayuntamiento establezca.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obra, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

#### Art. 3.º *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario. Son sujetos pasivos de la tasa, por el servicio de recogida de neumáticos, quienes utilicen el servicio entrega de los neumáticos en las instalaciones que el Ayuntamiento señale al efecto.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

#### Art. 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Art. 5.º *Bonificaciones y exenciones.*

No se concederá bonificación ni exención alguna en la exacción de esta tasa.

#### Art. 6.º *Base imponible.*

Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.

#### Art. 7.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

##### A) Domicilios particulares (anual):

—Por cada vivienda o local no destinado a actividad comercial, mercantil, industrial o profesional: 25 euros.

##### B) Establecimientos (anual):

—Oficinas de organismos públicos y entidades bancarias, talleres de reparación de vehículos, maquinaria y neumáticos, talleres de carpintería metálica, hoteles con servicio de restaurante, establecimientos y almacenes de venta de productos de alimentación, bares y cafeterías, restaurantes, fondas, pensiones, almacenes de fruta, almacenes de vinos y bodegas, autoservicios y alimentación en general, panaderías y pastelerías, establecimientos y despachos de cualquier tipo, así como cualquier otro establecimiento no incluido en el epígrafe anterior: 31 euros.

#### Art. 8.º *Devengo.*

Las cuotas de la tasa serán anuales, prorrateándose por semestres, tanto en el caso de viviendas como en el caso de establecimientos, devengándose la tasa cuando se inicie la prestación del servicio, dentro del período semestral correspondiente, cualquiera que sea el día de inicio o cese de la prestación dentro de esos períodos.

### *Disposiciones finales*

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.— La presente Ordenanza fiscal y, en su caso, sus modificaciones entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

#### Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004), este Ayuntamiento establece la tasa por abastecimiento de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Art. 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal.

#### Art. 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria quienes disfruten la prestación del servicio solicitándolo del Ayuntamiento mediante el correspondiente alta de abonado.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de los mismos, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios del servicio.

#### Art. 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Art. 5.º *Obligaciones.*

Las obligaciones que incumben a los usuarios del servicio serán las determinadas en el Reglamento general del servicio de aguas potables del municipio de Ibdes (Zaragoza).

#### Art. 6.º *Exenciones y bonificaciones.*

No se reconocerá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

#### Art. 7.º *Base imponible.*

Constituye la base imponible de la presente tasa el abono o conexión a la red y los metros cúbicos de agua consumida.

#### Art. 8.º *Tarifas.*

##### A) Uso doméstico (por semestre):

- Cuota fija de abono, cada abonado: 20 euros.
- Desde 1 hasta 99 metros cúbicos consumo, cada metro cúbico: 0,40 euros.
- De 99 a 9.999 metros cúbicos: 0,45 euros.

##### B) Uso industrial (por semestre):

- Cuota fija de abono, cada abonado: 20 euros.
- Hasta 9.999 metros cúbicos consumo, cada metro cúbico: 0,40 euros.

##### C) Derecho de acometida y extensión:

La licencia de acometida por vivienda, finca o local, tanto de uso doméstico como industrial queda establecido en 650 euros. (Con independencia de que sea o no de nueva instalación, debiendo realizar la colocación del contador en la fachada de la edificación, mediante armario empotrado de suministro autorizado por este Ayuntamiento y devengando por cambio de contador una cuota de 60 euros).

#### Art. 9.º *Devengo.*

1. Las tasas se devengarán cuando se inicie la utilización del servicio municipal, mediante el correspondiente alta de abono que surtirán efecto en el semestre en el que se solicite. Las bajas en el servicio tendrán efecto a partir del semestre siguiente al de su presentación. Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar. Desde la autorización de alta en el servicio para la exacción sucesiva de las tasas, se devengarán al momento en que se realice la lectura correspondiente al final de cada período semestral; siendo de aplicación a los consumos medidos, las tarifas vigentes en el momento de la última lectura de cada período; si bien, para esos consumos continuados, las tarifas vigentes en primero de enero de cada año, serán de aplicación al cálculo de las cuotas de los dos períodos semestrales que correspondan a un mismo año, cualquiera que fuere la fecha de liquidación.

#### Art. 10. *Mediciones y cálculo del consumo.*

Para la determinación de los consumos habidos durante el período fijado en semestres naturales, se efectuarán las mediciones mediante los aparatos contadores a que se refiere el Reglamento del servicio. En el caso de que se produjeran consumos mensurables en el contador del inmueble, sin que se haya solicitado el alta en el servicio, se imputarán todos los consumos que registre el contador desde el comienzo de su funcionamiento o desde la baja del anterior abonado, al semestre en que se formalice el alta de abono, aplicándose las tarifas vigentes para el período en que se formalice el alta. Para el supuesto que se produzcan utilizaciones del servicio sin contador, el cálculo de los consumos se fijará en función de la media de consumo que resulte en un período de seis

meses posterior a la instalación del contador, sin perjuicio de las sanciones o de los recargos legalmente establecidos sobre la cuota resultante. En casos de fincas cuyo contador estuviera parado o averiado, durante el tiempo que permanezca en esa situación, se facturará el consumo equivalente a la media de consumos de los últimos cuatro períodos semestrales en que funcionó normalmente y, como mínimo, 45 metros cúbicos por trimestre para los abonados de uso doméstico y 75 metros cúbicos por trimestre para los de uso industrial, sin perjuicio de las sanciones o recargos que procedan.

Cuando por causas imputables al abonado (ausencia, viviendas cerradas, etc.) no fuere posible tomar lectura o el contador registrara consumo cero, los abonados podrán presentar en el servicio de aguas la tarjeta de lectura con las anotaciones correspondientes al consumo habido, si no lo hicieren o si el consumo fuere cero, se facturará, a los abonados de consumos domésticos, con el carácter de depósito previo, una cuota equivalente a un consumo de 15 metros cúbicos por semestre, que se deducirán de las lecturas tomadas en períodos posteriores, hasta su compensación, siempre que no transcurra más de seis facturaciones semestrales entre la fecha del recibo que corresponda a la primera lectura estimada y la fecha de la regularización. El depósito previo no será de aplicación en el supuesto de que el consumo cero se produjere en el mismo trimestre en que se formalice la baja de un abonado.

Para la determinación de los consumos habidos durante el período fijado en semestres, se efectuarán las mediciones de consumo mediante los aparatos contadores, de modo que cada suministro pueda ser dimensionado mediante un contador; estableciéndose, con carácter general, la instalación del contador totalizador, para determinar los consumos globales de instalaciones con ramales de derivación; de la lectura de ese contador se deducirá la suma de las lecturas de los unitarios que se derivan del mismo y la diferencia, si la hubiere, se liquidará al propietario del inmueble o comunidad de propietarios en su caso; y si la diferencia fuere negativa, se acumulará para su deducción en los períodos semestrales siguientes. Podrá eximirse de la instalación de estos contadores totalizadores a aquellas instalaciones en las que no resulte aconsejable por circunstancias técnicas, debidamente contrastadas.

#### Art. 11. *Gestión y recaudación.*

Admitida la solicitud de alta en el servicio, se entregará a los usuarios abonados una copia de las tarifas de la tasa y a partir de ese momento, con periodicidad semestral, se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados, que serán notificados en forma colectiva, mediante anuncios en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, o en el BOPZ, señalándose en los mismos los plazos para ingreso.

#### Art. 12. *Infracciones y sanciones.*

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

#### *Disposiciones finales*

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.— La presente Ordenanza fiscal y, en su caso, sus modificaciones entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR UTILIZACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES**

#### Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004), este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de las piscinas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La tasa que se regula por la presente Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004) tiene la naturaleza de tasa por ser la contraprestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular a los sujetos pasivos.

#### Art. 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las piscinas municipales, de acuerdo con el artículo 20.4.o), del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Art. 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de modo particular del servicio regulado en la presente Ordenanza.

#### Art. 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Art. 5.º *Cuota tributaria.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de esta tasa será la que se detalle más adelante en función de los siguientes tipos de abonados:

- Bono individual temporada, de 6 a 15 años.
- Bono individual 1 mes, de 6 a 15 años.
- Bono individual 15 días, de 6 a 15 años.
- Bono individual temporada, mayor de 16 años.
- Bono individual 1 mes, mayor de 16 años.
- Bono individual 15 días, mayor de 16 años.
- Bono matrimonio temporada.
- Bono matrimonio 1 mes.
- Bono matrimonio 15 días.
- Entrada diario de 6 a 15 años.
- Entrada diario mayores de 16 años.

#### Importe:

- Bono individual temporada, de 6 a 15 años: 30 euros.
- Bono individual 1 mes, de 6 a 15 años: 25 euros.
- Bono individual 15 días, de 6 a 15 años: 15 euros.
- Bono individual temporada, mayor de 16 años: 36 euros.
- Bono individual 1 mes, mayor de 16 años: 30 euros.
- Bono individual 15 días, mayor de 16 años: 18 euros.
- Bono matrimonio temporada: 60 euros.
- Bono matrimonio 1 mes: 50 euros.
- Bono matrimonio 15 días: 30 euros.
- Entrada diario de 6 a 15 años: 2 euros.
- Entrada diario mayores de 16 años: 2,50 euros.

#### Art. 6.º *Exenciones.*

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

#### Art. 7.º *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento de la entrada al recinto, o desde el momento en que se expida el abono de temporada.

#### Art. 8.º *Declaración y pago.*

El cobro de las cuotas se efectuará en la entrada al recinto de las piscinas municipales.

#### Art. 9.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOPZ, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**

#### Artículo 1.º *Fundamento legal.*

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004.

#### Art. 2.º *Hecho imponible.*

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; artículo 20.4.h) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere (el artículo 242 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, legislación autonómica correspondiente) son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

#### Art. 3.º *Sujetos pasivos.*

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes



de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

#### Art. 4.º Responsables.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Art. 5.º Base imponible y tarifas.

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

—Obras con presupuesto menor de 3.000 euros: 60 euros.

—Obras con presupuesto mayor de 3.000 euros: 2% de la base imponible.

Asimismo en el caso en el que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare caducidad del procedimiento, se reducirá la cantidad de 25% de la cuota correspondiente.

#### Art. 6.º Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

#### Art. 7.º Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere (el artículo 242 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio/legislación autonómica correspondiente), son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

#### Art. 8.º Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

—Fotocopia del DNI (o NIF) del titular (y representante, en su caso).

—Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad (cuando proceda).

—Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.

—Lugar de emplazamiento.

—Presupuesto detallado, firmado por técnico competente.

—Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional (en el caso de obras mayores).

—Documentación técnica (estudio de seguridad y salud/Plan de seguridad).

—Justificación del pago provisional de la tasa (art. 26.1 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

#### Art. 9.º Liquidación e ingreso.

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### Art. 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

#### Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 24 noviembre de 2005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

## ORDENANZA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE IBDES

### Derechos y tasas por prestación de servicios en el cementerio municipal de Ibdes

#### CAPÍTULO I. — NORMAS GENERALES

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la presente Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio de Ibdes.

#### Art. 2.º Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación de servicios en el cementerio municipal de Ibdes, para el cumplimiento de sus fines y por los aprovechamientos especiales por la concesión de nichos, terrenos, panteones, sepulturas, capillas, nichos de restos, columbarios y cinerarios en tierra así como cualquier otro servicio que se preste.

Si el interesado, una vez concedido el servicio, renunciase a realizar, en todo o en parte, el servicio autorizado, podrá devolverse, a petición expresa, la cuota que corresponda al servicio no prestado, deducida en un 50% que cederá a favor del Ayuntamiento en concepto de coste del servicio causado.

#### Art. 3.º Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa como sujetos pasivos, las personas físicas, jurídicas o causahabientes que demanden la prestación de servicios o aprovechamientos especiales previstos en esta Ordenanza.

#### Art. 4.º Base imponible.

Se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios o aprovechamientos en la cuantía señalada en las tarifas de esta Ordenanza.

#### Art. 5.º Clasificación de los terrenos y edificios.

Atendiendo a la diferente naturaleza de su aprovechamiento y servicio, los terrenos y edificios que comprende el cementerio, vendrán clasificados en:

- Edificios para nichos.
- Edificio para columbarios.
- Terrenos y construcciones para sepulturas.
- Terrenos y construcciones para panteones.
- Edificios para capillas.
- Depósitos para restos cinerarios.

#### Art. 6.º Tipos de concesión.

I. Concesiones por cuarenta y nueve años prorrogables de nichos, columbarios y depósitos cinerarios. Su duración será de cuarenta y nueve años con posibilidad de renovación de la concesión por prórrogas sucesivas por el periodo de tiempo y en las condiciones que fije la Ordenanza en su momento.

#### Art. 7.º

Primero. — Los concesionarios de terrenos destinados a edificaciones correspondientes a sepulturas sencillas o múltiples, panteones y capillas edificadas por el Excmo. Ayuntamiento o por los interesados, están obligados a abonar los costes correspondientes de mantenimiento de servicios generales, según se especifica en su correspondiente tarifa, y al mantenimiento de la edificación en buen estado.

A igual obligación de abono de los costes de mantenimiento se encuentran obligados los titulares de nichos.

Segundo. — A los titulares de concesiones por cuarenta y nueve años de terrenos, construcciones para sepulturas, panteones y capillas, otorgadas a partir del 1 de enero de 1990. A la entrada en vigor del nuevo plazo concesional de cuarenta y nueve años para este tipo de bienes funerarios se les amplía el título por cincuenta años más, con la finalidad de unificar regímenes.

#### CAPÍTULO II

Primero. — Concesiones de uso por noventa y nueve años de nichos, columbarios y depósitos cinerarios en tierra con derecho a prórrogas sucesivas.

Son concesiones de uso por un período de noventa y nueve años con derecho a prórrogas sucesivas por el período de tiempo que fije la Ordenanza en el momento de la renovación, previo pago de la correspondiente tasa.

#### Tarifa I.

I.I. Nichos de concesión por noventa y nueve años: Son los existentes en manzanas destinadas a ello.

#### Epígrafe 1.

—Filas 1.ª y 4.ª: 83.193 pesetas (500 euros).

—Filas 2.ª y 3.ª: 103.160 pesetas (620 euros).

Los nichos que queden vacíos revertirán al Ayuntamiento en el plazo de tres años desde su desalojo.

#### II. II. Sepulturas en suelo en concesión por noventa y nueve años.

#### Epígrafe 4.

—Sepulturas en suelo: 415.965 pesetas (2.500 euros).

Terrenos para sepulturas: Estas sepulturas únicamente podrán ser subterráneas. El máximo de excavación permitido será de 4 metros, a dividir en los huecos que se deseen con un máximo de seis.

Las dimensiones mínimas serán de 2,75 por 1,30 metros.

III. I. Terrenos para panteones. Son aquellos que en el plano están designados para tal fin. Podrán tener las dimensiones que marque el Ayuntamiento en cada momento.

Los enterramientos podrán realizarse tanto en subterráneo como sobre la rasante del terreno. La ocupación subterránea tendrá un máximo del 100% en superficie y 4 metros de profundidad máxima. Sobre la rasante del terreno, la superficie cubierta máxima será del 50%, debiendo tener el resto una dedicación ornamental. La altura máxima a la cara baja del arranque de cubierta será de 3,5 metros.

#### Epígrafe 5.

—Por metro cuadrado: 103.095 pesetas (619,61 euros).

III. II. Capillas: Son las edificaciones construidas por el Ayuntamiento para enterramientos múltiples y su cesión conjunta se realizará a uno o más titulares (persona física o jurídica).

Para su adjudicación se considerará mérito preferente el vaciado del mayor número de nichos ocupados considerándose caducada la concesión de los mismos una vez se efectúe el traslado de los restos que los ocupaban a la capilla concedida, revirtiendo aquéllos al Ayuntamiento.

La decoración interior será por cuenta del concesionario cuya licencia de obras va implícita en el acto administrativo municipal de concesión de la misma.

En las renovaciones se pagará la tasa correspondiente a la capilla que fije la Ordenanza en aquel momento.

#### Epígrafe 6.

—Hasta diez enterramientos: 6.679,68 euros (1.111.405 pesetas).

Segundo. — Inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones.

Se realizarán de acuerdo con la reglamentación sanitaria vigente. Los costes de la realización de los mismos se realizarán por los propios interesados a su costa, previa la autorización del Excmo. Ayuntamiento.

Tercero. — Modificación de los títulos concesionales de los bienes funerarios.

El bien funerario se considera indivisible y no fraccionable a todos los efectos, sin perjuicio de la transmisibilidad de la concesión, exigiéndose solidariamente el pago de las tasas correspondientes a cualquiera de los titulares que figuren.

Las modificaciones de título concesional pueden ser:

—“Mortis causa”: Cambios de titularidad entre familiares de línea directa ascendente o descendente y hasta tercer grado, y por afinidad, el cónyuge.

—“Inter vivos”: Ampliaciones de titularidad, siempre a otros familiares hasta tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad.

—Se admiten los traspasos de bienes funerarios entre extraños, debiéndose abonar en este caso por el último titular el 40% del valor que tenga el bien en el año en curso si fue ocupado, y el 50% si no lo hubiera sido. El traspaso en ningún caso dará lugar al cambio del tipo de concesión y duración de la misma.

—Podrán solicitar modificaciones en el título concesional aquellas personas que acrediten tener interés directo y legítimo en el mismo.

La presente tarifa será de aplicación a las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

### CAPÍTULO III. — DISPOSICIONES FINALES

Venta de efectos no recogidos procedentes de exhumaciones o traslados.

Si a consecuencia de exhumaciones o traslados practicados quedasen abandonados materiales por su dueños, se guardarán en el almacén del cementerio.

Transcurridos quince días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha del depósito sin presentarse ninguna persona interesada a reclamarlos, pasarán a ser propiedad de la Corporación y se procederá a la venta.

#### *Infracciones y sanciones tributarias*

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicarán las normas de la Ordenanza fiscal general, de conformidad con la legislación general tributaria.

#### *Disposiciones finales*

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra de su aprobación definitiva, en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

#### Artículo 1.º *Fundamento legal.*

En uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 y los artículos 61 a 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, este Ayuntamiento establece la regulación del impuesto sobre bienes inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 61 y siguientes de la citada Ley y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

#### Art. 2.º *Hecho imponible.*

El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un derecho real de superficie.
3. De un derecho real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario (art. 2 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario).

#### Art. 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible que se describe en el artículo 2.1 de esta Ordenanza.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

#### Art. 4.º *Responsables.*

En los supuestos de cambio por cualquier causa en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### Art. 5.º *Supuestos de no sujeción.*

No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

—Los de dominio público afectos a uso público.

—Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

—Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

#### Art. 6.º *Exenciones.*

Estarán exentos los siguientes inmuebles:

Estarán exentos, de conformidad con el artículo 63.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los siguientes bienes:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

#### Exenciones de carácter rogado.

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

#### Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica cuya cuota líquida sea inferior a 2 euros. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 10 euros.

#### Art. 7.º Bonificaciones.

—Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la normativa de la comunidad autónoma gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

b) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del impuesto, al que se refiere el artículo 134 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

#### Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Establecer una bonificación del 20% de la cuota íntegra del impuesto a favor de las viviendas de protección oficial una vez transcurridos los tres años desde el otorgamiento de la calificación definitiva. La duración de la presente bonificación será de cinco años.

Para obtener esta bonificación será necesario presentar:

1. Escrito de solicitud.
2. Certificado de que dicho inmueble es el domicilio habitual del solicitante.
3. Certificado de que los ingresos anuales del sujeto pasivo no superan el doble del salario mínimo interprofesional.

b) Se establece una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía prove-

niente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la Ordenanza fiscal.

#### Art. 8.º Reducciones de la base imponible.

No se establece reducción en la base imponible en los bienes inmuebles urbanos y rústicos, así como tampoco a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

#### Art. 9.º Base imponible.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

#### Art. 10. Base liquidable.

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refiere el artículo 8 de la Ordenanza.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

#### Art. 11. Cuota tributaria.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

#### Art. 12. Tipo de gravamen.

12.1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,70%.

12.2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,80%.

Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30%.

#### Art. 13. Período impositivo y devengo del impuesto.

El período impositivo es el año natural, devengándose el impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

#### Art. 14. Gestión.

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ley de las Haciendas Locales.

#### Art. 15. Revisión.

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, de conformidad con la Ley de las Haciendas Locales.

#### *Disposición final*

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Ibdes en fecha 24 de noviembre de 2005, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA**

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido por el artículo 2, en relación con los artículos 57, 59 y 92 al 99 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

#### *Naturaleza y hecho imponible*

Art. 2.º 1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza aptos para circular por las vías públicas cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.

A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcional-

mente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

#### Exenciones y bonificaciones

Art. 3.º 1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados, y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos Internacionales con sede y oficina en España y de sus funcionarios o miembros, con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los vehículos adaptados o destinados a transporte de personas con discapacidad física en los términos establecidos en el artículo 93.1 d) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa, otorgada por el municipio de la imposición.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla de inspección agrícola.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado uno del presente artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

3. A los efectos previstos en el apartado precedente, y para cada uno de los supuestos de exención enumerados, por los titulares de los vehículos, deberá solicitarse la exención del impuesto, bien por escrito, en el Registro General de la Corporación, bien mediante comparecencia verbal, acompañando a la petición escrita o verbal, los siguientes documentos:

a) En el supuesto de los coches de inválidos, o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos:

—Fotocopia del permiso de circulación.

—Fotocopia del certificado de características.

—Fotocopia del carné de conducir (anverso y reverso).

—Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física, expedida por el organismo o autoridad administrativa competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

—Fotocopia del permiso de circulación.

—Fotocopia del certificado de características.

—Fotocopia de la cartilla de inscripción agrícola, a que se refiere el artículo 5 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre de 1977, expedida necesariamente a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques, de carácter agrícola, o que se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

4. Tendrán una bonificación del 100% de la cuota del impuesto los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

Se aplicará esta bonificación siempre que se justifique que reúne los requisitos de antigüedad y singularidad para ser clasificados como vehículos históricos y estén dotados de permiso de circulación y certificado de características técnicas del vehículo.

Dicha justificación se realizará mediante certificado del fabricante o, en su defecto, de un club o entidad relacionada con vehículos históricos, el cual acreditará las características y autenticidad del vehículo, para obtener su catalogación.

Las solicitudes para disfrutar de dicha bonificación deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, pudiendo formularse a través de un club o asociación de vehículos clásicos, históricos o antiguos, o directamente de forma individual o colectiva, y se tramitarán sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección del Ayuntamiento.

#### Sujetos pasivos

Art. 4.º 1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, salvo que se acredite por cualquiera de los medios de prueba admisibles en derecho, que la propiedad del vehículo afectado ha sido transmitida a otra persona, siendo entonces esta última, la obligada al pago del impuesto, sin perjuicio de las sanciones tributarias a las que hubiera lugar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza.

2. De acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, podrán tener la consideración de sujetos pasivos del impuesto, las herencias yacentes, comunidades

de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

#### Cuotas

Art. 5.º 1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

A) Turismos:

—De menos de 8 caballos fiscales: 13 euros.

—De 8 hasta 11,99 caballos fiscales: 35 euros.

—De 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 75 euros.

—De 16 hasta 19,99 caballos fiscales: 91 euros.

—De 20 caballos fiscales en adelante: 123 euros.

B) Autobuses:

—De menos de 21 plazas: 104 euros.

—De 21 a 50 plazas: 148 euros.

—De más de 50 plazas: 185 euros.

C) Camiones:

—De menos de 1.000 kilogramos de carga útil: 44 euros.

—De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 86 euros.

—De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil: 121 euros.

—De más de 9.999 kilogramos de carga útil: 149 euros.

D) Tractores:

—De menos de 16 caballos fiscales: 22 euros.

—De 16 a 25 caballos fiscales: 34 euros.

—De más de 25 caballos fiscales: 100 euros.

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

—De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil: 22 euros.

—De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil: 34 euros.

—De más de 2.999 kilogramos de carga útil: 104 euros.

F) Otros vehículos:

—Ciclomotores: 5 euros.

—Motocicletas de hasta 125 c.c.: 5 euros.

—Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.: 9 euros.

—Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.: 17 euros.

—Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.: 34 euros.

—Motocicletas de más de 1.000 c.c.: 62 euros.

2. A los efectos de la aplicación de la anterior tarifa, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. En todo caso, dentro de la categoría de tractores, deberán incluirse, los "tractocamiones" y los "tractores de obras y servicios".

3. La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de Circulación.

4. Las furgonetas tributarán como turismos, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

1.º Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de nueve personas, tributará como autobús.

2.º Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de 525 kg. de carga útil, tributará como camión.

#### Período impositivo y devengo

Art. 6.º 1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de nueva matriculación de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha matriculación.

2. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de nueva matriculación o baja del vehículo, así como en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro Público correspondiente.

#### Gestión del impuesto: altas, transferencias, reformas, cambios de domicilio y bajas

Art. 7.º Altas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 2 del Real Decreto 1576/89 de 22 de diciembre, quienes soliciten la matriculación de un vehículo deberán presentar al propio tiempo en la Jefatura Provincial de Tráfico en ejemplar triplicado, y con arreglo al modelo aprobado por el Ayuntamiento, el documento que acredite el pago del impuesto.

2. La oficina competente podrá, previa la comprobación de los elementos tributarios declarados, practicar la oportuna liquidación complementaria.

3. Para los vehículos ya matriculados, el pago de las cuotas anuales del impuesto, se realizará dentro de los plazos que se establezcan al efecto.

Art. 8.º 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 2 del Real Decreto 1576/1989, de 22 de diciembre, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la transferencia, baja, reforma o cambio de domicilio de los

vehículos incluidos en la tarifa del impuesto, excepto los ciclomotores, deberán acreditar previamente el pago del último recibo del impuesto.

2. En la tramitación de los expedientes señalados en el apartado 1, anterior, deberá presentarse la oportuna declaración en relación al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica que surtirá sus efectos al ejercicio siguiente en que se produzca.

3. **Ciclomotores.**

Respecto de los vehículos ciclomotores, sus propietarios deberán efectuar la misma clase de actos señalados en el número anterior, proveyéndose de la correspondiente.

2.º Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

Art. 9.º **Sustracciones de vehículos.**

En caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará a que se reanude la obligación de contribuir desde dicha recuperación.

A tal efecto, los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca a la Alcaldía, quien dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del tributo.

Art. 10. Los vehículos que se encuentren depositados en el almacén municipal, habiendo existido expresa renuncia a favor de la Corporación de los titulares correspondientes, causarán baja en el padrón del impuesto municipal sobre la circulación, una vez adoptada resolución aceptando dicha renuncia, a partir del ejercicio siguiente al de la fecha en que conste fehacientemente que dichos vehículos tuvieron su entrada en el almacén municipal con aplicación del prorrateo señalado en el artículo anterior. En ningún caso será aplicable el presente artículo cuando los vehículos se hallaren implicados en hechos de tráfico sometidos a procedimientos judiciales.

Art. 11. **Infracciones y sanciones.**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto por el artículo 11 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones, regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### *Disposiciones finales*

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.— La presente Ordenanza fiscal y, en su caso, sus modificaciones entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Artículo 1.º **Normativa aplicable.**

El impuesto sobre actividades económicas se regirá en este municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en los artículos 16 y 78 a 91 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Real Decreto 1175/1990, de 28 de diciembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas.

c) Real Decreto 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas correspondientes a la actividad ganadera independiente.

d) Por la presente Ordenanza fiscal.

Art. 2.º **Naturaleza y hecho imponible.**

1. El impuesto sobre actividades económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 78.2 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando supone la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o uno de estos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

Art. 3.º **Supuestos de no sujeción.**

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. Las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras.

2. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse; y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

3. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

4. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno de establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

5. Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

6. La utilización de medios de transporte propios ni la de reparación en talleres propios, siempre que a través de unos y otros no se presten servicios a terceros.

Art. 4.º **Exenciones.**

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

—Las personas físicas.

—Los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros.

—En cuanto a los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a un millón de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2.ª El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del impuesto sobre sociedades o de los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.ª Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección primera del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4.ª En el supuesto de los contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado, y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

i) Las actividades de escaso rendimiento económico respecto de las cuales está prevista una tributación por cuota cero.

j) Fundaciones, iglesias y comunidades religiosas.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicho párrafo para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 90 de esta Ley.

4. Las exenciones previstas en los párrafos b), e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior se debe presentar junto con la declaración de alta en el impuesto en la entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberá estar acompañada de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

Art. 5.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Art. 6.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente que pondere la situación física del local donde se realiza la actividad regulado en el artículo 9, ambos de la presente Ordenanza fiscal.

Art. 7.º *Cuota de tarifa.*

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las tarifas e instrucción del impuesto aprobados por el Real Decreto legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

Art. 8.º *Coefficiente de ponderación.*

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios en euros y coeficiente:

—Desde 1.000.000 hasta 5.000.000: 1,29.

—Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000: 1,30.

—Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000: 1,32.

—Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000: 1,33.

—Más de 100.000.000: 1,35.

Sin cifra neta de negocio: 1,31.

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo, y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

Art. 9.º *Coefficiente de situación.*

1. Sobre las cuotas municipales de tarifa incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2. Se establece coeficientes de situación único en este municipio, siendo fijado el mismo en el 3,7.

Art. 10. *Bonificaciones.*

1. Sobre la cuota tributaria del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Art. 11. *Reducciones de la cuota.*

1. Sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las reducciones siguientes de acuerdo con lo previsto en las notas comunes 1.ª y 2.ª a la división 6.ª de la sección primera del Real Decreto 1175/1990, de 28 de diciembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas, creada por la Ley 41/1994.

a) Una reducción a favor de los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas en locales afectados por obras en la vía pública. Esta reducción se fijará en función de la duración de dichas obras.

Una vez concedida la reducción, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de ingresos indebidos por el importe de la misma a la entidad que ejerza la función recaudatoria en el municipio de que se trate.

b) Cuando en los locales se realicen obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística, y tengan una duración superior a tres meses, siempre que por razón de las mismas permanezcan cerrados los locales, la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días en que permanezca cerrado el local.

La reducción a que se refiere el párrafo anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo al Ayuntamiento respectivo y, en su caso, una vez concedida, aquel deberá solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de las mismas.

2. No se aplicarán otras reducciones de la cuota que las reguladas en el apartado anterior y las previstas en las tarifas del impuesto.

Art. 12. *Período impositivo y devengo.*

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Art. 13. *Gestión.*

1. La gestión de las cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 91 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 90 y 91 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Art. 14. *Pago e ingreso del impuesto.*

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el BOPZ y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del régimen de autoliquidación del impuesto previsto en el artículo siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Art. 15. *Exacción del impuesto en régimen de autoliquidación.*

A tenor del artículo 90.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, este impuesto podrá exigirse en régimen de autoliquidación, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Disposición adicional única. — *Modificaciones del impuesto.*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. — *Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2005, será de aplicación a partir del 1 de enero del ejercicio 2006, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR TASAS POR LA OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LOS TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO LOCAL

#### *Fundamento y naturaleza*

Artículo 1.º *Concepto.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme a lo que disponen los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo de 2004), este Ayuntamiento establece la modificación de la tasa por la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de los terrenos del dominio público local, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, las normas de la cual se atienen a lo que establece el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de los terrenos del dominio público local.

Art. 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 30 y siguientes de la Ley General Tributaria a favor de los cuales se otorguen licencias, o los que se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la autorización oportuna.

Art. 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará de acuerdo con las tarifas contenidas en el anexo de esta Ordenanza.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso, y sin ninguna excepción en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las citadas empresas.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza, exigibles a las empresas citadas en el párrafo anterior, son compatibles con las tasas establecidas o que puedan establecerse por el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las cuales las mencionadas empresas hayan de ser sujetos pasivos.

Art. 6.º *Exenciones y bonificaciones.*

1. No se concederá ninguna exención o bonificación en el pago de la tasa.

2. El Estado, las comunidades autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Art. 7.º *Devengo.*

1. Conforme al artículo 26 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tasa se devengará en el momento de solicitar el uso privativo o el aprovechamiento especial, que no se tramitará si no se ha efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando se produzca el uso privativo o el aprovechamiento especial sin solicitar licencia, la tasa se devengará en el momento del inicio del aprovechamiento.

Art. 8.º *Período impositivo.*

1. Cuando el aprovechamiento especial haya de durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con el determinado en la licencia municipal.

2. Cuando el aprovechamiento especial ha estado autorizado o prorrogado para varios ejercicios, la tasa se devengará el primero de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados anteriores.

3. Cuando se inicie el disfrute del aprovechamiento especial en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a este ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio del disfrute del aprovechamiento especial tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

4. Si se cesa en el disfrute del aprovechamiento especial durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá la devolución de cantidad alguna.

Art. 9.º *Declaración e ingreso.*

1. Las personas o entidades interesadas en los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán de solicitar previamente la correspondiente licencia, autoliquidar la tasa, conforme al artículo 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y formular una declaración en que consten los elementos necesarios para la fijación de la tasa.

2. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe correspondiente, siempre que no se haya disfrutado, utilizado o aprovechado especialmente el dominio público local y también cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se ejerza.

3. No se consentirá la ocupación de la vía pública, hasta que no se haya autoliquidado la tasa y los interesados hayan obtenido la correspondiente licencia. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que correspondan.

Art. 10. *Infracciones y sanciones.*

Para todo lo que se refiere a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que les correspondan en cada caso, se ajustará a lo que dispone la Ordenanza fiscal general y a los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y al resto de disposiciones que la desarrollen y complementen.

#### *Disposición final*

Esta Ordenanza, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2006, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

### ANEXO

#### TARIFAS VIGENTES A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 2006

Las tarifas de la tasa serán las siguientes, cuyo canon anual es indivisible:

—Por cada metro lineal de cable subterráneo conductor de energía eléctrica, de alta o baja tensión, por año: 0,5 euros.

—Cables conductores aéreos, de alta o baja tensión, por metro lineal y año: 2 euros.

—Cajas de distribución y derivación de electricidad, de alta o baja tensión, cada una por año: 1 euro.

—Estaciones transformadoras subterráneas y casetas de maniobras, que ocupen hasta 18 metros cuadrados, por unidad y año: 37 euros.

—En las de mayor dimensión, se calculará el precio en proporción a la superficie ocupada, en relación a la anteriormente expuesta.

—Tuberías para la conducción de áridos, líquidos o gases, por metro lineal y año: 1 euro.

—En el caso de gases y líquidos que ofrezcan peligrosidad, por metro lineal y año: 1,5 euros.

—Cámaras y corredores subterráneos para usos industriales o particulares, por metro cúbico, incluyendo los espesores del muro, solera y techo, por metro cúbico y año: 35 euros.

—Postes para el sostenimiento de cables conductores de energía eléctrica, por unidad y año: 7 euros.

—Torres metálicas para sostenimiento de cables conductores, por unidad y año: 13 euros.

—Torres metálicas de alta tensión, por unidad y año: 31 euros.

—Soportes con aisladores o palomillas, adosados a edificación, que vuelen sobre la vía pública, por unidad y año: 0,5 euros.

—Ménsulas o caballetes, con sus soportes y aisladores, por unidad y año: 1 euro.

—Quioscos y casetas transformadoras y análogos con superficie de hasta 18 metros cuadrados, por unidad y año: 38 euros.

—En los de superficie superior a 18 metros cuadrados, se calculará el precio en proporción a la superficie ocupada, en relación a la anteriormente expuesta.

—Raíles, por metro lineal y año: 2 euros.

—Básculas y otros aparatos para la venta automática por metro cuadrado o fracción y año: 2 euros.

—Antenas de telefonía móvil, repetidor de TV o similar, por unidad y año: 1805 euros.

La superficie del aprovechamiento se establecerá trazando a partir de la proyección en el suelo del aparato, una línea o perímetro paralela a la misma situada a un metro de distancia.

—Banderolas publicitarias fijadas en las farolas de alumbrado o en otros elementos de mobiliario urbano, por banderola y día: 1 euro.

—Mesas, sillas, veladores, barras y otras autorizaciones para actividades hosteleras, por metro cuadrado o fracción, al año 10 euros.

—Mercadillos, esta tarifa se cobrará por cada puesto autorizado y día de utilización, importe día 6 euros.

—Vehículos de venta ambulante y/o de feria. Esta tarifa se cobrará por cada vehículo autorizado y día de utilización, importe día 12 euros.

—Casetas de feria. Esta tarifa se cobrará por cada caseta autorizada y día de utilización, importe día 12 euros.

—Utilización por venta de productos alimenticios, ropa, calzado, artesanía, libros, numismática y otros elementos. Esta tarifa se cobrará por cada puesto autorizado y día de utilización, importe día 6 euros.

#### ORDENANZA REGULADORA SOBRE USO Y CONSERVACION DE CAMINOS MUNICIPALES DE IBDES

##### Artículo 1.º *Competencias y establecimientos.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 3.º y 42.2 b) y d) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, es objeto de la presente Ordenanza la regulación de normas conducentes a un adecuado uso y conservación de caminos y vías rurales de propiedad municipal, es decir, los que arrancan, transcurren y finalizan en terreno público municipal y que facilitan la comunicación entre pueblos limítrofes y sirven para los servicios propios de la agricultura y ganadería, siendo, en consecuencia, bienes de dominio público de uso público municipal.

A estos efectos pueden ser considerados también como tales los caminos de herederos o particulares que lo soliciten y sean donados previamente al Ayuntamiento.

##### Art. 2.º *Uso, disfrute y limitaciones.*

Los caminos afectados por esta Ordenanza se clasifican como dominio público municipal, siendo libre por tanto su uso y disfrute, y se consideran aptos para la circulación por tales caminos y vías rurales todos los vehículos que el Código de la Circulación define como tales.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá establecer limitaciones a su uso en los siguientes casos:

—Durante el arreglo, acondicionamiento, mejora u obra que se ejecute.

—Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave aconseje imponer limitaciones en cuanto a dimensiones o peso de los vehículos que transiten.

##### Art. 3.º *Conservación.*

Todos los usuarios tendrán el deber de colaborar para lograr una perfecta conservación de dichos caminos.

Solamente serán objeto de obras de mejora o conservación los caminos de propiedad municipal y los caminos de herederos o particulares que a la fecha de reparación hayan sido cedidos a este Ayuntamiento.

##### Art. 4.º *Hecho imponible, sujetos, base y cuotas.*

El hecho imponible está constituido por la tenencia en propiedad de fincas rústicas sitas en este término de Ibdes a las que se tenga acceso a través de caminos y vías rurales de propiedad municipal y que sean objeto de reparación o conservación, siendo irrelevante el hecho de que pueda accederse a la finca por otro camino distinto del que sea objeto de reparación o conservación. La obligación de contribuir nace con la ejecución de la obra de conservación, reparación o mantenimiento.

Son sujetos pasivos los propietarios de las fincas rústicas situadas fuera del casco urbano a las que se tenga acceso por los caminos objeto de reparación, conservación o mantenimiento.

No se concederá ninguna bonificación ni exención que no sean las contempladas en la legislación de régimen local.

Sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las reducciones siguientes:

a) Una reducción del cien por cien a favor de los sujetos pasivos que cedan las superficies de terreno con destino a pastos a favor de este Ayuntamiento, al objeto de que éste lo gestione con los ganaderos existentes en la localidad. Esta reducción, se fijará en función de la duración del año agrícola ganadero.

Una vez concedida la reducción, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de ingresos indebidos por el importe de la misma a la entidad que ejerza la función recaudatoria en el municipio de que se trate.

La base imponible estará constituida por el presupuesto de reparación, conservación o mantenimiento que se realice en los caminos municipales, quedando reducida en la misma cuantía que las subvenciones que pudiesen concederse para tal fin por parte de organismo, persona o Administración Pública alguna.

Las cuotas tributarias están en proporción directa con el número de hectáreas de regadío o secano propiedad de los sujetos pasivos beneficiarios de la reparación o conservación de caminos.

##### Art. 5.º *Relación de caminos, actuaciones y relación de propietarios.*

Por el Ayuntamiento se elaborará una relación de caminos de uso público.

El Ayuntamiento determinará anualmente la relación de caminos objeto de reparación, conservación o mantenimiento, con una memoria valorada que comprenderá el camino concreto objeto de actuación, la longitud del mismo y demás elementos que detallen de manera clara el ámbito o extensión de las obras, así como el presupuesto de las mismas.

Asimismo se adjuntará una relación de propietarios beneficiarios de las mejoras a realizar en los caminos como sujetos pasivos o contribuyentes de las cuotas a soportar por dichas actuaciones. Dicha relación será expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a efectos de inclusión o exclusión.

##### Art. 6.º *Comisión especial mixta.*

A fin de posibilitar todo lo anterior y lo que más adelante se regule, se crea una comisión especial mixta, de la que formarán parte: el alcalde-presidente, que la presidirá; dos concejales del Ayuntamiento, así como un representante designado por los agricultores y otro por los ganaderos y los técnicos que se estimen de interés en cada caso.

Tanto los miembros de los agricultores y ganaderos citados como los técnicos asistentes tendrán voz, pero no voto, en los asuntos a informar en la presente comisión especial.

##### Art. 7.º *Atribuciones.*

La citada comisión de caminos deberá ocuparse del servicio de policía de los mismos, proponer las obras, reparaciones, actuaciones y modificaciones que considere convenientes en materia de conservación y defensa de los mismos e intervenir en cuantos asuntos relacionados con esta materia le sean delegados por la Corporación municipal.

##### Art. 8.º *Dimensiones de los caminos y vías rurales.*

Para garantizar el adecuado uso y la circulación de los vehículos agrícolas actuales, los caminos y vías rurales deberán tener una anchura mínima de 6 metros, debiendo adecuarse los actuales caminos con anchura inferior de manera paulatina y a medida que las circunstancias, tanto en las mejoras de los caminos como de las fincas particulares, permitan su ensanchamiento, salvo que el Ayuntamiento elaborase un plan específico para mejora de los caminos vecinales donde se contemplase su ensanchamiento.

—En el arreglo de caminos, y para evitar gastos, cuando este sea estrecho y siempre que sea posible se tenderá a ensanchar por la parte más firme del camino.

—Todo particular que use y disfrute terrenos comunales, ya sea como arrendatario o que cultive (declarante en la PAC) dichos terrenos, queda obligado a permitir el ensanche de los caminos municipales aquí citados sin contraprestación alguna. Así como a la cesión gratuita a favor del ayuntamiento de pasos o caminos de herederos consolidados, cuando un número suficiente de usuarios particulares afectados lo soliciten.

##### Art. 9.º *Defensa y zonas de afección de los caminos y vías rurales.*

La línea de edificación se sitúa a un mínimo de 8 metros del eje del camino. Queda por tanto prohibido modificar las anchuras del camino sin permiso.

Los cerramientos o paredes de contención que se realicen frente a caminos o vías rurales deberán separarse 5 metros del eje del camino, así como cualquier plantación que se realice.

Los gastos de reparación serán por cuenta de quien no respete las normas generales.

##### Art. 10. *Mejoras o adecuación particulares.*

Previa solicitud por escrito y una vez autorizada, cuando para beneficio de una o varias fincas y con las autorizaciones debidas se construyan puentes o se instalen tuberías u otra clase de mejora particular, correrán a cargo de sus promotores todos los gastos que dicha obra lleve consigo para que los expresados caminos puedan quedar en las debidas condiciones de conservación.

Para otorgar cualquier nueva autorización de uso de caminos de propiedad municipal o legalización de los usos ya existentes, se deberá adquirir el compromiso de adecuarlas, a las normas que aquí se establecen, así como a la cesión gratuita de terrenos para el ensanche de los caminos.

Se deberán declarar todas las redes de riego o eléctricas existentes en la actualidad que usen caminos vecinales para beneficio particular.

Cualquier obra o movimiento de tierras en los lindes del camino deberá ser autorizada.

##### Art. 11. *Puentes y accesos.*

Los puentes existentes que den paso a las fincas particulares se entienden de propiedad del dueño de la finca a la que dan acceso, por lo que los gastos de conservación correrán a cargo de sus respectivos usuarios, debiendo acometer las medidas de conservación que ordene el Ayuntamiento.

##### Art. 12. *Vertido de escombros y depósito de materiales.*

Queda prohibido verter escombros u obstáculos de cualquier clase que impidan el paso sobre dichos caminos.

##### Art. 13. *Infracciones y régimen disciplinario.*

En caso de conflicto por la anchura del camino, entre dos particulares que estén en frente, uno a cada lado del camino y previa solicitud de una de las partes, los gastos de medición serán por cuenta de los particulares (50% solicitante y 50% a repartir entre los dos particulares, según el tanto por ciento de terreno que se hayan pasado). Los tramos de camino en los que se llegue a este extremo se aplicará la anchura de 6 metros, amojonándolos para evitar de nuevo conflictos.

En caso que el Ayuntamiento se vea obligado a medir fincas, por la imposibilidad o dificultad de paso por un camino, y si los particulares de ambas orillas no se ponen de acuerdo en el ensanche, los costes de la medición serán por cuenta de los particulares, según el tanto por ciento que cada uno se haya salido al camino, una vez hecha la medición, la anchura del camino se dejará en los 6 metros establecidos.

Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves.

Se considerarán como infracciones leves las acciones que tuvieran por objeto:

—Obstaculizar los caminos y vías rurales con tierras, escombros, hierbas o cualquier material sin previa autorización del Ayuntamiento.

—Efectuar daños de escasa consideración en los caminos y vías rurales a consecuencia de las maniobras con los vehículos que realicen labores en fincas lindantes con los mismos.



—Utilizar los caminos y vías rurales como estacionamiento permanente para carga o descarga habitual.

—Realizar maniobras peligrosas para la normal circulación.

—Verter negligentemente agua de riego en los caminos.

—Arrastrar maquinaria u objetos que no vayan provistos de ruedas de goma, así como realizar cualquier otro acto que pueda originar daños en el camino.

—Realizar cualquier actuación, no recogida en los apartados anteriores, contraria a las elementales reglas de buen uso y disfrute de los caminos y vías rurales.

—La reincidencia en estos actos serán calificadas como graves.

Se considerarán como infracciones graves las acciones que tuvieran por objeto:

—Efectuar desmontes en fincas lindantes con caminos y vías públicas ocupando parte del mismo, ya sea con el nivelado o con tierras procedentes del desmonte.

—Realizar surcos o zanjas en la cuneta del camino que por su profundidad o cercanía a la linde puedan suponer peligro para la circulación por el mismo.

—Efectuar daños importantes en los caminos y vías rurales a consecuencia de las maniobras con los vehículos que realicen labores en fincas lindantes con los mismos.

—La reincidencia en estos actos serán calificadas como muy graves.

Se considerarán como infracciones muy graves las acciones que tuvieran por objeto:

—Actos de deterioro grave o relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de servicio público o espacios públicos, así como el impedimento de su uso por personas con derecho a su utilización.

Art. 14. *Sanciones.*

Serán denunciadas y sancionadas, con arreglo a la normativa legal en cada caso, las infracciones que se cometan contra las disposiciones de la presente Ordenanza, con arreglo a lo determinado en el Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la comunidad autónoma de Aragón, y de conformidad con las determinaciones establecidas en materia de régimen local, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se sancionarán:

A) Las infracciones leve, con multa de hasta 750 euros.

B) Las infracciones graves, con multa de entre 751 y 1.500 euros.

C) Las infracciones muy graves, con multa de entre 1.501 y 3.000 euros.

Junto con dichas sanciones se exigirá la indemnización de daños y perjuicios causados en los bienes y derechos de titularidad municipal o, en su caso, la reposición de las cosas a su estado anterior, disponiendo el Ayuntamiento de la potestad de ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Art. 15. *Disposiciones.*

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán las disposiciones legales en materia de régimen local y demás disposiciones complementarias y, en su defecto, se estará a la costumbre del lugar.

Art. 16. *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2005, será de aplicación a partir del 1 de enero del ejercicio 2006, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Ibdes, 12 de enero de 2006. — El alcalde-presidente, Ramón Duce Maestro.

## ILLUECA

Núm. 346

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 y 88 de la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, respectivamente, se hace público:

Primero. — Que el alcalde-presidente dispuso mediante decreto de fecha 4 de enero de 2006 la aprobación de facturación correspondiente al período 1 de julio a 30 de septiembre de 2005 del concepto de tasas por suministro de agua. El citado padrón se halla expuesto al público en las oficinas de este Ayuntamiento por el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las alegaciones que consideren oportunas. Igualmente podrán formular recurso de reposición regulado en el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización de dicho período de exposición.

Segundo. — Que el plazo de ingreso en período voluntario de las deudas correspondientes a la facturación será único y abarcará desde el día 31 de octubre al 31 de diciembre.

En caso de no recibir o extravíar el recibo, deberán dirigirse a las oficinas del Ayuntamiento, donde se les facilitará copia del mismo.

Illueca, 4 de enero de 2006. — El alcalde, José Javier Vicente Inés.

## LA JOYOSA

Núm. 594

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan formulado reclamaciones, ha quedado definitivamente aprobado el expediente incoado para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las piscinas e instalaciones del Complejo Deportivo municipal, con efectos de 1 de enero de 2006.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 141.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, a continuación se hace público el acuerdo inicial o provisional aprobatorio del expediente, adoptado con fecha 29 de noviembre de 2005 y devenido definitivo ante la ausencia e alegaciones, que contiene el texto íntegro de la modificación aprobada.

Contra el referido acuerdo, que agota la vía administrativa, los interesados podrá interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Pleno de la Corporación, o directamente contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dentro del mes o de los dos meses siguientes al día de publicación del presente en el BOPZ, respectivamente.

La Joyosa, 12 de enero de 2006. — El alcalde, Angel García Santabábara.

### ANEXO

#### Acuerdo aprobatorio que se cita

Don Luis Manuel Ariño Barcelona, secretario de Administración Local, con ejercicio en el Ayuntamiento de La Joyosa, certifica que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2005, ha adoptado, con el quórum legalmente establecido, el acuerdo que se transcribe a continuación:

«4. Modificación exacciones municipales, ejercicio 2006.

Dada cuenta de expediente incoado para la modificación de la Ordenanza que se cita, con efectos de 1 de enero de 2006, el Pleno, visto el informe de Secretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Alcaldía y al amparo de lo dispuesto en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y artículos 15 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, acuerda por unanimidad:

Primero. — La aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización del Complejo Deportivo municipal Los Olivares, en los siguientes términos:

Art. 6.º Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

5. Reserva de pistas para equipos de fútbol sala y baloncesto:

Pistas polideportivas exteriores, 15 euros por hora.

Pistas interiores del pabellón polideportivo, 25 euros por hora.

Segundo. — La apertura de trámite de información pública, mediante anuncios en el BOPZ y en el tablón municipal de anuncios, por plazo de treinta días, para que los vecinos e interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones. De no presentarse reclamación o sugerencia alguna, el presente acuerdo devendrá definitivo de forma automática».

Y para que así conste y surta efectos, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del señor alcalde, don Angel García Santabábara, en La Joyosa a doce de enero de dos mil seis. — El secretario, Luis Manuel Ariño Barcelona. — Visto bueno: El alcalde, Angel García Santabábara.

## LA MUELA

Núm. 574

Por resolución de Alcaldía de fecha 12 de enero de 2006 se adoptó la aprobación inicial de la modificación del proyecto de urbanización referido a la cuarta fase del polígono industrial Centrovía, el cual queda sometido a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOPZ. A lo largo de este plazo las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

La Muela, 12 de enero de 2006. — La alcaldesa.

## MALEJAN

Núm. 317

Ignorándose el paradero de los interesados afectados por la resolución de Alcaldía de fecha 11 de enero de 2006 sobre caducidad de inscripción y baja en el padrón municipal de habitantes, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación mediante su publicación íntegra en el BOPZ:

«Vista la comunicación efectuada por el Instituto Nacional de Estadística sobre las personas inscritas en este padrón municipal de habitantes con anterioridad al 21 de diciembre de 2003 sin autorización de residencia permanente cuyas inscripciones causarán baja por caducidad, salvo renovación, con fecha 22 de diciembre de 2005.

Visto el preaviso efectuado para que las personas afectadas por dicha caducidad se personaran en las oficinas municipales a los efectos de renovar su inscripción padronal, según consta en el expediente tramitado al efecto.

Visto que transcurrido el plazo que finalizaba el día 22 de diciembre de 2005 no compareció ninguno de las personas afectadas para renovar su inscripción padronal.

Atendido lo dispuesto en el artículo 16.1, segundo párrafo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como las instrucciones contenidas en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Coopera-

ción Local, sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años.

Resuelvo:

Primero. — Declarar la caducidad en el padrón municipal de habitantes de Maleján de las inscripciones padronales que no han renovado su inscripción de acuerdo con los antecedentes expuestos en la parte expositiva de esta resolución y acordar la baja en el padrón de habitantes de las siguientes personas:

—Rahmoune Ahmed.

Segundo. — Notificar la presente resolución a los interesados, y en el supuesto de no poderse efectuar personalmente, publíquese en el tablón de edictos y en el BOPZ.

Tercero. — Expresar que contra esta resolución cabe la interposición de recurso de reposición, con carácter potestativo, ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar del modo antes indicado».

Maleján, 11 de enero de 2006. — El alcalde, Santiago Sánchez López.

## MOZOTA

### Núm. 379

En virtud de lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobado definitivamente el presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2005, sus bases de ejecución y la plantilla de personal de la Corporación, al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, y cuyo texto resumido es el siguiente:

#### *Estado de ingresos*

1. Impuestos directos, 20.600.
2. Impuestos indirectos, 12.000.
3. Tasas y otros ingresos, 33.700.
4. Transferencias corrientes, 33.600.
5. Ingresos patrimoniales, 16.600.
7. Transferencias de capital, 178.700.
9. Pasivos financieros, 60.000.

Total del estado de ingresos, 355.200 euros.

#### *Estado de gastos*

1. Gastos de personal, 17.800.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 59.000.
3. Gastos financieros, 3.500.
4. Transferencias corrientes, 11.600.
6. Inversiones reales, 253.300.
9. Pasivos financieros, 10.000.

Total del estado de gastos, 355.200 euros.

Asimismo ha sido elevada a definitiva la aprobación de la plantilla de personal que comprende todos los puestos de trabajo debidamente clasificados, reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, quedando constituida de la forma siguiente:

A) Personal funcionario:

1. Con habilitación de carácter nacional:

1.1. Un secretario-interventor, grupo B, subescala Secretaría-Intervención, agrupado con Mezalocha.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Mozota, 27 de diciembre de 2005. — El alcalde, Luis Fernando Laborda Val.

## PANIZA

### Núm. 382

Por resolución de Alcaldía de 28 de diciembre de 2005 se ha aprobado el padrón fiscal de la tasa de caminos para el ejercicio 2005, cuyo texto es el siguiente:

1.º Dicho padrón se expone al público por un plazo de quince días, a contar desde el de aparición del presente anuncio en el BOPZ, durante el cual estará a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

2.º El plazo de ingreso en período voluntario se extenderá desde el 28 de diciembre de 2005 al 27 de febrero de 2006.

3.º Lugar de pago. — Entidades bancarias colaboradoras en la recaudación del Ayuntamiento: Ibercaja y Cajalón de Paniza y Banco Santander-Central-Hispano de Cariñena.

4.º Medios de pago. — Mediante transferencia bancaria o ingreso directo en cualquiera de las entidades antes citadas. Los recibos domiciliados se cargarán en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

5.º Recursos. — Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas al mismo podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón.

6.º Transcurrido el período voluntario de pago se iniciará el período ejecutivo que determina el devengo de los recargos del mismo y del interés de demora, de conformidad con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Paniza, 28 de diciembre de 2005. — El alcalde-presidente, Jesús Javier Gimeno Guillén.

## PINSEQUE

### Núm. 568

El Ayuntamiento de Pinseque, en sesión celebrada el día 16 de enero de 2006, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero. — Aprobar inicialmente el proyecto de urbanización de la unidad de ejecución número 1 del sector 16, realizado por don Amador Ortiz Menárguez, visado el día 12 de septiembre de 2005, con número de documento 15.044.

Segundo. — Ordenar su publicación en el BOPZ y someterlo a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles.

Pinseque, 19 de enero de 2006. — La alcaldesa-presidenta, María Pilar Sánchez Tajahuerce.

## PINSEQUE

### Núm. 571

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de enero de 2006, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero. — Aprobar inicialmente la modificación del Plan parcial del sector 15 del Plan General de Ordenación Urbana de Pinseque, según proyecto técnico redactado por el ingeniero don Amador Ortiz Menárguez, visado con fecha 11 de enero de 2006, número de documento 15.325

Segundo. — Someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes, desde su publicación en el BOPZ, y publicarlo además en un diario, a los efectos de la presentación, en su caso, de alegaciones.

Tercero. — Solicitar a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio que emita el preceptivo informe sobre el contenido del expediente, y a la Comisión Jurídica Asesora.

Pinseque, 18 de enero de 2006. — La alcaldesa-presidenta, María Pilar Sánchez Tajahuerce.

## PINSEQUE

### Núm. 573

El Ayuntamiento de Pinseque, en sesión celebrada el día 16 de enero de 2006, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Primero. — Aprobar inicialmente el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución número 1 del sector 16 de Pinseque, realizado por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Amador Ortiz Menárguez, documento visado con fecha 12 de septiembre de 2005 con el número 15.045.

Segundo. — Ordenar su publicación en el BOPZ y en uno de los periódicos de mayor difusión en la provincia, sometiendo el expediente a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, notificándolo personalmente a todos los que se considere parte del citado expediente.

Pinseque, 19 de enero de 2006. — La alcaldesa-presidenta, María Pilar Sánchez Tajahuerce.

## PINSEQUE

### Núm. 575

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de enero de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Primero. — Admitir a trámite el proyecto de convenio de gestión que ha sido presentado en el Ayuntamiento de Pinseque por Antonio Plaza Hernando, en representación de la mercantil Gicapa, S.L., y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, se expone a información pública durante el plazo de un mes, con el fin de que pueda ser examinado y presentarse cuantas alegaciones o reclamaciones se estimen oportunas de manera previa a su aprobación por el Ayuntamiento Pleno».

Pinseque, 18 de enero de 2006. — La alcaldesa-presidenta, María Pilar Sánchez Tajahuerce.

## SADABA

### Núm. 329

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a la propiedad de la finca que se reseña más adelante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58.1 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se le pone de manifiesto que el decreto de la Alcaldía de fecha 29 de julio de 2004 ha adoptado la siguiente resolución:

Expediente: 05/2004.

Emplazamiento: Calle Bueno Cardenal, 3, de Sádaba.

Fecha del acuerdo: Decreto de la Alcaldía de 29 de julio de 2004.

Asunto: Apertura de expediente contradictorio de declaración de ruina ordinaria.

Acuerdo:

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos sobre el posible estado de ruina del inmueble situado en calle Bueno Cardenal, 3, de esta localidad, así como el informe de Secretaría, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 20 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el presente he resultado:

Primero. — Iniciar el expediente contradictorio de declaración de ruina ordinaria del edificio situado en calle Bueno Cardenal, 3, de esta localidad, incoado en fecha 29 de julio de 2004, y que según los datos obrantes en este Ayuntamiento es propiedad de las siguientes personas:

—Herederos de Mariano Lorbes Amorós.

—Herederos de Carmen Lorbes Amorós.

Segundo. — El expediente se pondrá de manifiesto a los propietarios y demás moradores, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, dándoles traslado del informe técnico para que en un

plazo de quince días aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.

Tercero. — De acuerdo con el informe técnico emitido por el arquitecto municipal en fecha 29 de julio de 2004 deberán realizar obras de restauración de fachada y alero y limpieza del solar a fin de eliminar el peligro existente.

Cuarto. — El plazo para la realización de las obras es inmediato, dado el peligro inminente de caída a la vía pública de parte de las tejas del alero. Siendo el presupuesto estimado de las mismas de 6.000 euros.

La presente resolución se notificará a los interesados en el expediente.

Lo que se comunica, haciendo advertencia expresa de que el presente acto no es definitivo, constituyendo por sí mismo acto de trámite, susceptible de alegaciones conforme a lo previsto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sádaba, 29 de diciembre de 2005. — El alcalde, Cecilio Cavero Lucae.

## USE D

## Núm. 320

*ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Used de fecha 19 de diciembre de 2005 por el que se crean ficheros con datos de carácter personal y se suprimen otros.*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente. Asimismo, la disposición adicional primera de la LOPD ordena a las Administraciones públicas responsables de ficheros aprobar la disposición de creación de los mismos o adaptar la ya existente a las previsiones de la propia ley.

A fin de dar cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, citada, respecto de los ficheros de datos de carácter personal gestionados por el Ayuntamiento de Used, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acuerda:

Primero. — Las bases de datos y ficheros que contienen datos de carácter personal existentes en el Ayuntamiento de Used y que se crean por este acuerdo son los que se relacionan en el anexo II: gestión de biblioteca municipal, inventario municipal, gestión de procedimientos administrativos, gestión de relaciones públicas, archivo histórico, registro de entradas y salidas de documentos, gestión de tributos y recursos de derecho público, gestión económica y contable, gestión de personal y padrón municipal de habitantes.

De conformidad con el artículo 20.2 de la LOPD, en el anexo II del presente acuerdo se indicarán para cada uno de los ficheros los siguientes aspectos:

1. Las finalidades de los ficheros y los usos previstos para los mismos.
2. Las personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos.
3. Los procedimientos de recogida y tratamiento de los mismos.
4. Las estructuras básicas de los ficheros y la descripción de los tipos de datos contenidos en los mismos.
5. Las cesiones de datos previstas, en su caso.
6. Las transferencias previstas, en su caso, a países terceros.
7. Los órganos responsables de los ficheros.
8. Los servicios o unidades ante los que se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
9. Las medidas de seguridad, con indicación del nivel básico, medio o alto exigible.

Segundo. — Sin perjuicio de las cesiones de datos que en relación con cada fichero se prevén en el anexo II del presente acuerdo, los datos incluidos en los mismos podrán ser cedidos, en los términos que dispone el artículo 111 de Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en los ámbitos del Ministerio de Economía y Hacienda y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, así como los organismos y entidades de ellos dependientes, para el cumplimiento de las funciones que les encomienda el ordenamiento jurídico y versen sobre competencias y materias similares.

También podrán ser cedidos al Instituto Nacional de Estadística para el desempeño de las funciones que le atribuye el artículo 26 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública; a los servicios estadísticos de los departamentos ministeriales para las funciones que les atribuye el artículo 33 de la misma Ley, y a los servicios estadísticos de las Comunidades Autónomas en las condiciones que fija el artículo 40, apartados 2 y 3, de la Ley de la Función Estadística Pública.

De igual forma, los datos incluidos en los ficheros podrán ser cedidos, con carácter general, cuando fuere exigido por disposición legal o, en su caso, por resolución judicial o administrativa, o cuando se refiera a las partes de un contrato o precontrato relativo a una relación comercial laboral o administrativa existente entre la entidad y los afectados.

Tercero. — Este Ayuntamiento, responsable de los ficheros relacionados en el anexo II, adoptará las medidas necesarias para asegurar que dichos ficheros se usan para las finalidades para las que fueron creados, que son las que se concretan en este acuerdo.

Cuarto. — Los afectados respecto de los cuales se solicitan datos de carácter personal serán previamente informados de modo expreso en los términos previstos en el artículo 5 de la LOPD, salvo en los supuestos exceptuados en la Ley.

Quinto. — Los ficheros que se indican en el anexo II se ajustarán a las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, o norma que lo sustituya.

Sexto. — Se suprimen los ficheros de datos de carácter personal que se relacionan en el anexo I del presente acuerdo, en los términos y condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Used, 12 de enero de 2006. — El alcalde.

## ANEXO I

### Supresión de ficheros

Se suprimen los siguientes ficheros, responsabilidad del Ayuntamiento de Used, indicándose en la siguiente relación el destino de los datos que contienen:

#### Fichero de entradas y salidas:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Used.

Destino de los datos: Sustitución. Se integra en el fichero "Registro de entradas y salidas de documentos".

#### Fichero de tasas y precios públicos:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Used.

Destino de los datos: Sustitución. Se integra en el fichero "Gestión de tributos y recursos de derecho público".

#### Fichero de personal:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Used.

Destino de los datos: Sustitución. Se integra en el fichero "Gestión de personal".

#### Fichero de gestión contable:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Used.

Destino de los datos: Sustitución. Se integra en el fichero "Gestión económica y contable".

#### Fichero de padrón municipal de habitantes:

Responsable del fichero: Ayuntamiento de Used.

Destino de los datos: Sustitución. Se integra en el fichero "Padrón municipal de habitantes".

## ANEXO II

### Creación de ficheros

- I. Fichero "Gestión de la biblioteca municipal":
  1. Finalidad y usos previstos del fichero: Gestión de la biblioteca municipal. Fomento y apoyo a actividades artísticas y culturales.
  2. Personas o colectivos origen de los datos: Personas que deseen convertirse en socios de la biblioteca.
  3. Procedencia y procedimiento de recogida: El propio interesado o su representante legal a través de formularios.

Soporte: Papel para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

  4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:
    - a) Nombre y apellidos del solicitante.
    - b) Número del documento nacional de identidad.
    - c) Domicilio.
    - d) Teléfono.
    - e) Relación de libros prestados.
  5. Cesiones de datos: No se prevén.
  6. Transferencias internacionales: No se prevén.
  7. Órgano responsable: Ayuntamiento de Used.
  8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Used (plaza de España, 1, 50374 Used).
  9. Medidas de seguridad: Nivel medio.
- II. Fichero "Inventario municipal":
  1. Finalidad y usos previstos del fichero: Gestionar los bienes, derechos y acciones del Ayuntamiento. Registro administrativo. Gestión de estadísticas internas.
  2. Personas o colectivos origen de los datos: Arrendatarios y personas que disfrutan de bienes o derechos municipales, personas con fincas colindantes a las incluidas en el inventario.
  3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos se recogen a través de la cumplimentación de formularios por el propio interesado o su representante legal, así como procedentes de registros públicos u otras Administraciones públicas.

Soporte: Papel para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

  4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:
    - a) Nombre y apellidos del afectado.
    - b) DNI/NIF.
    - c) Dirección postal y electrónica.
    - d) Teléfono, fax y e-mail.
    - e) Datos bancarios.
  5. Cesiones de datos: No se prevén.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.
7. Organismo responsable: Ayuntamiento de Used.
8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Used (plaza de España, 1, 50374 Used).
9. Medidas de seguridad: Nivel medio.

### III. Fichero "Gestión de procedimientos administrativos":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: La finalidad de este fichero es recoger y tratar todos aquellos datos personales que tienen que ver con la realización de todo tipo de procedimientos administrativos en los que participa el Ayuntamiento de Used.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Todos aquellos que se relacionen administrativamente con la institución.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos recogidos en este fichero se pueden obtener de diversas formas: a través de formularios que cumplimentan los interesados o sus representantes legales, así como datos aportados por otras personas físicas distintas del afectado o su representante legal, entidades privadas, registros públicos u otras Administraciones públicas.

Soporte: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- a) Nombre y apellidos del interesado.
  - b) DNI/NIF.
  - c) Dirección postal y electrónica.
  - d) Teléfono, fax y e-mail.
  - e) Hechos, razones y petición de la solicitud o del trámite.
  - f) Organismo administrativo al que se dirige el documento.
  - g) Contenido del documento.
  - h) Infracciones administrativas.
5. Cesiones de datos:

a) En el caso de que el procedimiento administrativo dé lugar a un pago por parte de la entidad al interesado, o viceversa, se prevé la cesión de ciertos datos personales a los bancos o entidades financieras en aquellos supuestos en los que la persona o colectivos cuyos datos se tratan tuvieren establecido un sistema de cobro o pago a través de dichas instituciones, debiendo referirse única y exclusivamente dicha cesión a los datos estrictamente imprescindibles para proceder al abono de los gastos pertinentes.

b) A otras Administraciones públicas competentes por razón del procedimiento administrativo del que se trate y sólo de aquellos datos necesarios para su correcta tramitación y control, en su caso.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.
7. Organismo responsable: Ayuntamiento de Used.
8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Used (plaza de España, 1, 50374 Used).
9. Nivel de seguridad aplicable: Alto.

### IV. Fichero "Gestión de relaciones públicas":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: El fichero de gestión de relaciones públicas se utiliza para el envío de correspondencia, el mantenimiento de los contactos de la institución y la invitación o comunicación de eventos en los que participe ésta. También cumple una finalidad de apoyo y fomento de actividades artísticas y culturales.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Serán las personalidades relevantes del sector público y privado a nivel nacional que se hayan relacionado con el Ayuntamiento de Used o que puedan tener un interés en las actividades institucionales de éste.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos recogidos en este fichero se obtienen a través de formularios, que cumplimentan los interesados o sus representantes legales, o aportados directamente por ellos, así como de fuentes accesibles al público.

Soporte: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- a) Nombre, apellidos y tratamiento.
  - b) Cargos políticos o profesión.
  - c) Partido político al que pertenece, en su caso.
  - d) Dirección y teléfono personal.
  - e) Dirección y teléfono, fax y e-mail profesionales.
  - f) Fecha de nacimiento.
  - g) Premios y distinciones otorgados.
5. Cesiones de datos: No se prevén.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.
7. Organismo responsable: Ayuntamiento de Used.
8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Used (plaza de España, 1, 50374 Used).
9. Nivel de seguridad aplicable: Alto.

### V. Fichero "Archivo histórico":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Este fichero persigue fines históricos, científicos o estadísticos, puesto que recoge los datos personales con-

tenidos en los archivos de la institución y que tienen una antigüedad suficiente como para ser considerados de interés histórico. También servirá para controlar los accesos de los investigadores que estudien dichos archivos.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Personas cuyos datos figuran en los archivos históricos de la institución y personas que se dedican a la investigación de los mismos.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos de los investigadores se recogen a través de la cumplimentación de formularios por el propio interesado o su representante legal.

Soporte: Papel o audiovisual para la obtención y soporte papel o informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- a) Nombre y apellidos del investigador.
- b) DNI/NIF.
- c) Institución académica de procedencia.
- d) Dirección postal y electrónica.
- e) Teléfono, fax y e-mail.
- f) Historial de consultas.
- g) Reseña de los documentos históricos.

5. Cesiones de datos: El hecho de permitir el estudio de los documentos históricos a los investigadores supone una cesión de datos amparada por la Ley 16/1985, de 25 de junio, reguladora del Patrimonio Histórico Español.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.
7. Organismo responsable: Ayuntamiento de Used.
8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Used (plaza de España, 1, 50374 Used).
9. Medidas de seguridad: Nivel básico.

### VI. Fichero "Registro de entradas y salidas de documentos":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Registro de entradas y salidas de documentos y envíos postales o por cualquier otro medio de comunicación en relación con el Ayuntamiento. Gestión de estadísticas internas.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Todas aquellas personas vinculadas con el Ayuntamiento a través de la presentación o recepción de documentos y envíos.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos se recogen a través de la cumplimentación de formularios por el propio interesado o su representante legal, o la aportación de documentos por él mismo, así como procedentes de otras Administraciones públicas.

Soporte: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- a) Nombre y apellidos del remitente.
- b) Nombre y apellidos del destinatario.
- c) DNI/NIF.
- d) Dirección postal y electrónica.
- e) Teléfono, fax y e-mail.
- f) Breve reseña del documento o envío.

5. Cesiones de datos: No se prevén cesiones de los datos personales contenidos en este fichero.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.
7. Organismo responsable: Ayuntamiento de Used.
8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Used (plaza de España, 1, 50374 Used).
9. Medidas de seguridad: Nivel básico.

### VII. Fichero "Gestión de tributos y recursos de derecho público":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Se trata de facilitar la gestión tributaria y la recaudación del Ayuntamiento, además de permitir el control de los ingresos provenientes de precios públicos y demás ingresos patrimoniales de derecho público. Gestión económica y contable. Concesión y gestión de permisos, licencias y autorizaciones. Elaboración de estadísticas internas.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Personas que sean sujetos pasivos de los tributos municipales y aquellas otras que soliciten un servicio del Ayuntamiento sujeto a precio público.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos se recogen a través de la cumplimentación de formularios por el propio interesado o su representante legal, así como procedentes de otras Administraciones públicas competentes en materia tributaria.

Soporte: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica del fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

- a) Nombre y apellidos del usuario o sujeto imponible.
- b) DNI/NIF.
- c) Dirección postal y electrónica.
- d) Teléfono, fax y e-mail.
- e) Fecha de nacimiento.
- f) Sexo.
- g) Nacionalidad.

- h) Datos bancarios.
- i) Bienes y servicios recibidos por el afectado.
- j) Infracciones administrativas.

5. Cesiones de datos:

a) Se prevé la cesión a otras Administraciones públicas con competencia en materia tributaria.

b) Se prevé la cesión de los datos existentes en el presente fichero a los bancos o entidades financieras en aquellos supuestos en los que la persona o colectivos tuvieren establecido un sistema de cobro o pago a través de dichas instituciones.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Organismo responsable: Ayuntamiento de Used.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Used (plaza de España, 1, 50374 Used).

9. Medidas de seguridad: Nivel medio.

VIII. Fichero "Gestión económica y contable":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: Este fichero recogerá y tratará los datos necesarios para la llevanza de la gestión económica y contable de la institución, con el fin de fiscalizar los ingresos y gastos de la misma y permitir la realización de los pagos correspondientes. Servirá, además, para la gestión de la facturación y la gestión fiscal.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Serán las personas físicas o jurídicas que tengan relaciones económicas con la institución, así como los concejales, funcionarios y personal contratado que preste sus servicios a la misma.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos recogidos en el fichero de gestión económica se obtendrán a través de los respectivos contratos que unen a los afectados con la institución, así como a través de formularios y demás documentos aportados por los interesados.

Soporte: Papel para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica de este fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

a) Nombre y apellidos de la persona de contacto de la entidad o del concejal, funcionario o trabajador del Ayuntamiento.

b) Denominación o razón social de la entidad en la que la persona de contacto presta sus servicios.

c) Número de afiliación a la Seguridad Social.

d) DNI/NIF.

e) Dirección postal y electrónica.

f) Teléfono, fax y e-mail.

g) Datos bancarios.

h) Conceptos retributivos.

i) Bienes y servicios suministrados o prestados por el afectado.

j) Bienes y servicios recibidos por el afectado.

Los datos recogidos en este fichero serán cancelados a los cinco años siguientes desde la fecha de su obtención, y para el caso de que la relación negocial mantenida con el interesado sea continuada, desde la fecha de su última relación negocial.

5. Cesiones de datos:

a) Se prevé la cesión de los datos existentes en el presente fichero a los bancos o entidades financieras en aquellos supuestos en los que la persona o colectivos tuvieren establecido un sistema de cobro o pago a través de dichas instituciones, debiendo referirse única y exclusivamente dicha cesión a los datos estrictamente imprescindibles para proceder al abono de los gastos pertinentes.

b) Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en el ejercicio de sus competencias propias.

c) Ministerio de Economía y Hacienda, en el ejercicio de sus competencias propias.

d) Organismos oficiales con competencias fiscalizadoras sobre la gestión económica y contable del Ayuntamiento.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Organismo responsable: Ayuntamiento de Used.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Used (plaza de España, 1, 50374 Used).

9. Medidas de seguridad: Nivel medio.

IX. Fichero "Gestión de personal":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: El fichero de gestión de personal es utilizado para la realización de los pagos correspondientes a las nóminas del personal que presta sus servicios en el Ayuntamiento, y para la realización de las demás tareas que comprende la gestión contable de dichas nóminas. También incluye datos relacionados con la gestión de personal desde un punto de vista no económico. Se utilizará como herramienta para la confección de estadísticas internas.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Personas con vinculación profesional, administrativa o laboral con el Ayuntamiento.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos recogidos en el fichero de gestión de personal se obtendrán a través de los respectivos contratos que unen a los afectados con la institución, así como a través de formularios a cumplimentar por los interesados. También se pueden recibir datos de otras Administraciones públicas competentes.

Soporte: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica de este fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

a) Nombre y apellidos.

b) DNI/NIF.

c) Domicilio.

d) Teléfonos de contacto.

e) Datos de afiliación a la Seguridad Social.

f) Estado civil.

g) Número de hijos.

h) Lugar y fecha de nacimiento.

i) Sexo.

j) Fecha de toma de posesión del cargo o puesto de trabajo.

k) Situación administrativa.

l) Fechas de intervalo de baja laboral.

m) Descripción del puesto de trabajo.

n) Titulación y datos de formación.

o) Datos económicos de nómina.

p) Datos bancarios.

q) Afiliación sindical.

r) Salud.

s) Infracciones administrativas.

Los datos recogidos en este fichero se conservarán en el Ayuntamiento durante toda la vigencia de la relación negocial, administrativa o laboral, y cinco años más una vez que se hubiere producido la extinción o rescisión de la misma, cualquiera que fuere su causa.

5. Cesiones de datos:

a) Se prevé la cesión de dichos datos a los bancos o entidades financieras en aquellos supuestos en que los afectados tuvieran establecido un sistema de pago o retribución a través de dichas instituciones, debiendo referirse única y exclusivamente dicha cesión a los datos estrictamente imprescindibles para proceder al abono de los gastos pertinentes.

b) A la Tesorería General de la Seguridad Social para el pago de las cantidades correspondientes a la cotización en el régimen que corresponda.

c) A la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

d) A otras Administraciones públicas con competencias fiscalizadoras sobre la actividad económica de la entidad.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Organismo responsable: Ayuntamiento de Used.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Used (plaza de España, 1, 50374 Used).

9. Medidas de seguridad: Nivel alto.

X. Fichero "Padrón municipal de habitantes":

1. Finalidad y usos previstos del fichero: El fichero tiene la finalidad de elaborar el padrón municipal de habitantes, así como la elaboración de estadísticas internas por el Ayuntamiento. Se pretende determinar la constitución de la población en el municipio, la adquisición de la condición de vecino y la acreditación de la residencia en el municipio y del domicilio habitual del mismo.

2. Personas o colectivos origen de los datos: Todas las personas que residen en el municipio.

3. Procedencia y procedimiento de recogida: Los datos recogidos en el fichero de gestión de padrón municipal de habitantes se obtendrán a través de formularios a cumplimentar por los interesados. También se pueden recibir datos de otras Administraciones públicas competentes en la materia, como el Instituto Nacional de Estadística o el Registro Civil.

Soporte: Papel o informático para la obtención y soporte informático para su tratamiento.

4. Estructura básica del fichero: La estructura básica de este fichero y la descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo son las siguientes:

a) Nombre y apellidos.

b) Número de documento nacional de identidad.

c) Dirección.

d) Estado civil.

e) Datos de familia.

f) Lugar y fecha de nacimiento.

g) Sexo.

h) Nacionalidad.

i) Titulación y datos de formación.

5. Cesiones de datos:

a) Al Instituto Nacional de Estadística.

b) A otras Administraciones públicas, y sólo de aquellos datos que les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, y exclusivamente para la determinación del domicilio o residencia habitual de los ciudadanos, la atribución de la condición de vecino, la determinación de la población del municipio y la acreditación de la residencia y domicilio.

6. Transferencias internacionales: No se prevén.

7. Organismo responsable: Ayuntamiento de Used.

8. Servicio ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos: Ayuntamiento de Used (plaza de España, 1, 50374 Used).

9. Medidas de seguridad: Nivel básico.

**VILAFRANCA DE EBRO****Núm. 384**

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo plenario celebrado por el Ayuntamiento de Villafranca de Ebro en sesión extraordinaria de fecha 16 de noviembre de 2005, relativo a la aprobación provisional de modificación de determinadas ordenanzas fiscales, sin que se hayan presentado alegaciones o reclamaciones, dicha aprobación queda elevada a definitiva en los términos del anexo publicado en el BOPZ núm. 272, de fecha 26 de noviembre de 2005.

Lo que se hace público para general conocimiento, precisándose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 31 y 32 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concretamente los artículos 106, 116 y 117. Asimismo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de haberse interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél se haya resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Villafranca de Ebro, 5 de enero de 2005. — El alcalde, Carmelo Bes Postigo.

**VILAFRANCA DE EBRO****Núm. 504**

Por acuerdo plenario de fecha 11 de enero de 2006, se acordó prorrogar el plazo de exposición al público del PGOU de Villafranca de Ebro por un mes, finalizando el plazo de presentación de alegaciones y sugerencias al mismo el día 20 de febrero de 2006. Lo que se expone al público para general conocimiento mediante el presente anuncio, publicándose simultáneamente en el BOPZ y tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Villafranca de Ebro, 12 de enero de 2006. — El alcalde.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Tribunal Superior de Justicia de Aragón****SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO****Núm. 336**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 511/2005-A, interpuesto por Esther Guerris Oriach, contra el Ministerio del Interior (Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo), sobre resolución de 28 de octubre de 2005 desestimando petición de incremento retributivo recogido en los acuerdos entre el Ministerio del Interior y las organizaciones sindicales el 14 de noviembre de 2002 y el 29 de marzo de 2005.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas, emplazándolas para que puedan personarse en el plazo de quince días en el procedimiento las que tengan interés legítimo en sostener la conformidad a derecho de la resolución recurrida.

Zaragoza a cuatro de enero de dos mil seis. — El secretario judicial.

**Núm. 337**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 509/2005-A, interpuesto por Arturo Felipe Gaudioso, contra el Ministerio del Interior (Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo), sobre resolución de 28 de octubre de 2005 desestimando petición de incremento retributivo recogido en los acuerdos entre el Ministerio del Interior y las organizaciones sindicales el 14 de noviembre de 2002 y el 29 de marzo de 2005.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas, emplazándolas para que puedan personarse en el plazo de quince días en el procedimiento las que tengan interés legítimo en sostener la conformidad a derecho de la resolución recurrida.

Zaragoza a treinta de diciembre de dos mil cinco. — El secretario judicial.

**Núm. 338**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 507/2005-A, interpuesto

por Rosario Gracia Galindo, contra el Ministerio del Interior (Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo), sobre resolución de 28 de octubre de 2005 desestimando petición de incremento retributivo recogido en los acuerdos entre el Ministerio del Interior y las organizaciones sindicales el 14 de noviembre de 2002 y el 29 de marzo de 2005.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas, emplazándolas para que puedan personarse en el plazo de quince días en el procedimiento las que tengan interés legítimo en sostener la conformidad a derecho de la resolución recurrida.

Zaragoza a treinta de diciembre de dos mil cinco. — El secretario judicial.

**Núm. 339**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 510/2005-A, interpuesto por Blanca Aurora Ciprés Gracia, contra el Ministerio del Interior (Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo), sobre resolución de 28 de octubre de 2005 desestimando petición de incremento retributivo recogido en los acuerdos entre el Ministerio del Interior y las organizaciones sindicales el 14 de noviembre de 2002 y el 29 de marzo de 2005.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas, emplazándolas para que puedan personarse en el plazo de quince días en el procedimiento las que tengan interés legítimo en sostener la conformidad a derecho de la resolución recurrida.

Zaragoza a treinta de diciembre de dos mil cinco. — El secretario judicial.

**Núm. 340**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 513/2005-A, interpuesto por José Ignacio Andrés Gracia, contra el Ministerio del Interior (Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo), sobre resolución de 28 de octubre de 2005 desestimando petición de incremento retributivo recogido en los acuerdos entre el Ministerio del Interior y las organizaciones sindicales el 14 de noviembre de 2002 y el 29 de marzo de 2005.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas, emplazándolas para que puedan personarse en el plazo de quince días en el procedimiento las que tengan interés legítimo en sostener la conformidad a derecho de la resolución recurrida.

Zaragoza a cuatro de enero de dos mil seis. — El secretario judicial.

**Núm. 341**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 512/2005-A, interpuesto por Celia Alcaine Baquedano, contra el Ministerio del Interior (Organismo Autónomo de Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo), sobre resolución de 28 de octubre de 2005 desestimando petición de incremento retributivo recogido en los acuerdos entre el Ministerio del Interior y las organizaciones sindicales el 14 de noviembre de 2002 y el 29 de marzo de 2005.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas, emplazándolas para que puedan personarse en el plazo de quince días en el procedimiento las que tengan interés legítimo en sostener la conformidad a derecho de la resolución recurrida.

Zaragoza a treinta de diciembre de dos mil cinco. — El secretario judicial.

**Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 2****Núm. 349**

Doña Carmen Yuste González de Rueda, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el procedimiento de ejecución número 430/2005-D que se sigue en este Juzgado a instancia de Mariano Sánchez Gómez, representado por la procuradora doña María Pilar Balduque Martín, contra Rosa Serrano Colás, Luis Alberto Gonzalo Serrano y Alfredo Gonzalo Serrano, en reclamación de 31.430,88 euros de principal, más 15.000 euros calculados provisionalmente en concepto de intereses y costas, sin perjuicio de esta última cantidad de ulterior liquidación, por el presente se requiere a Luis Alberto Gonzalo Serrano, cuyo actual paradero y domicilio se desconocen, a fin de que en el término de treinta días proceda al abono de dichas cantidades, bajo apercibimiento de que de no verificarlo el ejecutante podrá pedir la realización de los bienes hipotecados objeto de la presente ejecución (registral número 13.310 del Registro de la Propiedad número 8 de Zaragoza).

Se le hace saber que las copias de la demanda y de los documentos acompañados se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en Zaragoza a veintidós de diciembre de dos mil cinco. — El secretario judicial.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 354**

Don Angel Dolado Pérez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, dictada en el procedimiento de ejecución hipotecaria número 1.124/2005-D que se sigue en este Juzgado a instancia de María del Carmen Eusebio Marañón, representada por la procuradora doña María Pilar Morellón Usón, contra María Luisa Granada Martínez, en reclamación de 48.212,24 euros de principal, más 6.000 euros calculados provisionalmente en concepto de intereses y costas, sin perjuicio esta última cantidad de ulterior liquidación, por el presente se anuncia la venta en pública subasta de la finca propiedad del ejecutado que más adelante se indicará.

La subasta se celebrará el día 8 de marzo de 2006, a las 10.00 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en la tercera planta del edificio viejo), conforme con las siguientes condiciones:

- 1.<sup>a</sup> La valoración de la finca a efectos de subasta es de 120.000 euros.
- 2.<sup>a</sup> La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.
- 3.<sup>a</sup> Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.
- 4.<sup>a</sup> Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que por el solo hecho de participar en la subasta el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos si el remate se adjudicare a su favor.
- 5.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Español de Crédito, número de cuenta 0030 6348 40 0000000000-Juzgado de Primera Instancia número 2-concepto 4901 0000 05 (número de procedimiento y año), el 30% del valor de la finca a efecto de subastas, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la subasta, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso de que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, ha recibido en todo o en parte cantidades de un tercero.

6.<sup>a</sup> Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.<sup>a</sup> Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta sólo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieran.

8.<sup>a</sup> En el procedimiento no consta la situación posesoria del inmueble.

9.<sup>a</sup> El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta, y se publicará en el BOPZ, si a instancia de la parte actora se ha solicitado.

10.<sup>a</sup> Sirva el presente edicto de notificación en forma al ejecutado para el supuesto de que no pueda efectuarse por procedimientos ordinarios.

Bienes objeto de subasta:

Piso 4.<sup>º</sup> izquierda, tipo C2, en la cuarta planta de viviendas, de 47,15 metros cuadrados de superficie. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 6 de Zaragoza al tomo 4.278, folio 215, finca 9.038. Forma parte de una casa en Zaragoza, calle San Luis de Francia, 15.

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en Zaragoza a cuatro de enero de dos mil seis. — El magistrado-juez, Angel Dolado Pérez. — El secretario judicial.

**JUZGADO NUM. 12****Núm. 580**

Don Luis Enrique Marro Gros, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, en el procedimiento de ejecución hipotecaria número 1.234/2004-AA, que se sigue en este Juzgado a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., representada por el procurador don Juan Luis Sanagustín Medina, contra Omar Taidy y herencia yacente y herederos desconocidos de María Segunda Vicioso Carramiñana, en reclamación de 42.650,99 euros de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 12.795 euros fijados prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca:

Número 27, vivienda letra C, situada en la segunda planta alzada, con acceso por el portal núm. 26-28, en la calle Oviedo, del barrio de Torrero.

Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Zaragoza, al tomo 4.400, libro 284, folio 189, finca núm. 15.168, inscripción 3.<sup>a</sup>. La subasta se celebrará el día 8 de febrero de 2006, a las 9.30 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, quinta planta, edificio antiguo); la finca embargada ha sido valorada en 58.899,19 euros.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado. La subasta se desarrollará conforme

a lo dispuesto en los artículos 669 y 670 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 647 del citado texto legal.

El edicto, con todas las condiciones generales y especiales, estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta, y se publicará en el BOPZ y en el periódico "Heraldo de Aragón".

Y en cumplimiento de lo acordado, libro el presente en Zaragoza a diecisiete de enero de dos mil seis. — El secretario, Luis Enrique Marro Gros

**JUZGADO NUM. 13****Núm. 300**

Don Angel Iribas Genúa, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en la declaración de herederos abintestato seguida en este Juzgado al número 1.202/2005-MT, por el fallecimiento sin testar de José Antonio Laboreo Aranda, nacido en San Mateo de Gállego (Zaragoza) el día 27 de septiembre de 1935 y fallecido en Zaragoza el 23 de junio de 2005 en estado de soltero y sin descendientes, siendo sus más próximos parientes sus hermanos de doble vínculo Jesús José, Antonia Simona, Ramón, Félix Fernando, María Victoria y María del Pilar Francisca Laboreo Aranda, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a diecinueve de diciembre de dos mil cinco. — El magistrado-juez, Angel Iribas Genúa. — El/la secretario/a judicial.

**Juzgados de Instrucción****JUZGADO NUM. 8****Núm. 342**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de Instrucción número 8 de los de Zaragoza, en providencia dictada el día de hoy en el juicio de faltas número 475/2005, contra Daniela Rosu y Valentín Cismaru, y en virtud de ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo en el BOPZ de la siguiente tasación de costas:

Multa impuesta en sentencia firme:

—A Valentín Cismaru, 180 euros.

—A Daniela Rosu, 180 euros.

Total general, salvo error u omisión: 360 euros.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Daniela Rosu y Valentín Cismaru, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede en el término de tres audiencias, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a nueve de enero de dos mil seis. — El secretario.

**Juzgados de lo Social****JUZGADO NUM. 1. — TERUEL****Núm. 332**

Doña María Teresa Martín Barea, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Teruel;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 68/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José A. López Rodríguez, contra la empresa Viviendas Aguaviva, S.L., sobre ejecución de acto de conciliación, se ha dictado la siguiente resolución:

«Propuesta de providencia. — Secretaria judicial doña María Teresa Martín Barea. — En Teruel a 9 de enero de 2006. — Quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria las sumas de 1.516,30 euros de principal, 90,98 euros de intereses y 151,63 euros de costas sin que las actuaciones e indagaciones practicadas hayan resultado positivas en orden a la traba de bienes de la ejecutada, procédase a dictar insolvencia, y antes de ello, conforme lo previsto en el artículo 274.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, a dar audiencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial para que en término de diez días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos de la deudora sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese la presente resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOPZ y se expondrán en el tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe. — El ilustrísimo señor magistrado-juez. — La secretaria judicial».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viviendas Aguaviva, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el BOPZ, en Teruel a nueve de enero de dos mil seis. — La secretaria judicial, María Teresa Martín Barea.

**JUZGADO NUM. 1. — TERUEL****Cédula de notificación****Núm. 333**

Doña María Teresa Martín Barea, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Teruel;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 69/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Manuel Berenguer Pinos, contra la empresa Viviendas Aguaviva, S.L., sobre ejecución de acto de conciliación, se ha dictado la siguiente resolución:

«Propuesta de providencia. — Secretaria judicial doña María Teresa Martín Barea. — En Teruel a 9 de enero de 2006. — Quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria las sumas de 1.317,15 euros de principal, 79,03 euros de intereses y 131,72 euros de costas sin que las actuaciones e indagaciones practicadas hayan resultado positivas en orden a la traba de bienes de la ejecutada, procedáse a dictar insolvencia, y antes de ello, conforme lo previsto en el artículo 274.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, a dar audiencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial para que en término de diez días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos de la deudora sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese la presente resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOPZ y se expondrán en el tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe. — El ilustrísimo señor magistrado-juez. — La secretaria judicial».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viviendas Aguaviva, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el BOPZ, en Teruel a nueve de enero de dos mil seis. — La secretaria judicial, María Teresa Martín Barea.

**JUZGADO NUM. 1. — TERUEL****Cédula de notificación****Núm. 334**

Doña María Teresa Martín Barea, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Teruel;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 74/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Abdelkrim Lakssar, contra la empresa Viviendas Aguaviva, S.L., sobre ejecución de acto de conciliación, se ha dictado la siguiente resolución:

«Propuesta de providencia. — Secretaria judicial doña María Teresa Martín Barea. — En Teruel a 9 de enero de 2006. — Quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria las sumas de 1.604,03 euros de principal, 96,24 euros de intereses y 160,40 euros de costas sin que las actuaciones e indagaciones practicadas hayan resultado positivas en orden a la traba de bienes de la ejecutada, procedáse a dictar insolvencia, y antes de ello, conforme lo previsto en el artículo 274.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, a dar audiencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial para que en término de diez días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos de la deudora sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese la presente resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOPZ y se expondrán en el tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe. — El ilustrísimo señor magistrado-juez. — La secretaria judicial».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viviendas Aguaviva, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el BOPZ, en Teruel a nueve de enero de dos mil seis. — La secretaria judicial, María Teresa Martín Barea.

**JUZGADO NUM. 1. — TERUEL****Cédula de notificación****Núm. 335**

Doña María Teresa Martín Barea, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Teruel;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 75/2005 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Said el Ghoufairi, contra la empresa Viviendas Aguaviva, S.L., sobre ejecución de acto de conciliación, se ha dictado la siguiente resolución:

«Propuesta de providencia. — Secretaria judicial doña María Teresa Martín Barea. — En Teruel a 9 de enero de 2006. — Quedando pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria las sumas de 2.016,45 euros de principal, 120,99 euros de intereses y 201,65 euros de costas sin que las actuaciones e indagaciones practicadas hayan resultado positivas en orden a la traba de bienes de la ejecutada, procedáse a dictar insolvencia, y antes de ello, conforme lo previsto en el artículo 274.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, a dar audiencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial para que en término de diez días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos de la deudora sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese la presente resolución por medio de edictos, que se publicarán en el BOPZ y se expondrán en el tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe. — El ilustrísimo señor magistrado-juez. — La secretaria judicial».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viviendas Aguaviva, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el BOPZ, en Teruel a nueve de enero de dos mil seis. — La secretaria judicial, María Teresa Martín Barea.

**PARTE NO OFICIAL****COMUNIDAD DE REGANTES DE OSERA DE EBRO****Núm. 390**

Se convoca a Asamblea general ordinaria de la Comunidad de Regantes de Osera de Ebro, que tendrá lugar el día 11 de febrero de 2006, a las 18.30 horas en primera convocatoria y a las 19.00 horas en segunda, en el salón de actos del Ayuntamiento de Osera de Ebro, con el siguiente orden del día:

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Aprobación de las cuentas del año 2005.
3. Aprobación del presupuesto para 2006.
4. Renovación de cargos de la Junta Rectora.
5. Análisis de los costes totales por hectárea y formas para rebajarlos.
6. Aprobación de la reparación de riegos todos los años solicitando subvenciones.
7. Comunes y fronteras: volver a repartirlos o contratar una empresa para su mantenimiento.
8. Comentarios sobre la situación que se puede plantear si se produce la aprobación de la Ley marco del Agua.
9. Ruegos y preguntas.

Osera de Ebro, 18 de enero de 2006. — El presidente, José Miguel Guiral Hernando.

**TARIFAS Y CUOTAS****(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)****1. Anuncios:**

- 1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
  - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
  - Anuncios urgentes: Idem idem, **0,050 euros**.
- 1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:
  - Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
  - Anuncios urgentes: Idem idem, **0,0600 euros**.

**2. Información en soporte electrónico:**

- 2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.
- 2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.
- 2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.
3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.
4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-I

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

**Administración:** Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ)  
Plaza de España, número 2 - Teléfonos \* 976 288 800 - Directo: 976 288 823

**Talleres:** Imprenta Provincial - Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 976 317 836

**Envío de originales para su publicación:** Excma. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General) - Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

**Correos electrónicos:** [bop@dpz.es](mailto:bop@dpz.es) / [imprensa@dpz.es](mailto:imprensa@dpz.es)

El BOP de Zaragoza puede consultarse en las siguientes páginas web: <http://bop.dpz.es> o [www.dpz.es](http://www.dpz.es)